

20721
183
A



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"



"ANALISIS DE LAS VENTAJAS O DESVENTAJAS DE LA
FORMACION DE LOS NUEVOS EJIDOS EN LA LEY
AGRARIA".

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MEDINA JUAREZ RUBEN

NUMERO DE CUENTA: 8759922-2

ASESOR. LIC. ANDRES OVIEDO DE LA VEGA



NOVIEMBRE 2003

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

7

A MI MADRE:
PAULINA JUAREZ MATIAS
POR SU FE Y ESPERANZA
DE VERME CULMINAR ALGUN DIA
MI MAS GRANDE ANHELO.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en forma digital o impresa el contenido de mi trabajo intelectual.
NOMBRE: RUBEN MEDINA SANCHEZ

FECHA: 20/11/2003
FIRMA: [Firma manuscrita]

A LA MEMORIA DE MI PADRE:
JOSE MEDINA GARCIA
QUE FUE UN MEDIO DE MI EXISTENCIA
DIOS ME DE LA GRACIA DE HONRARLO SIMPRE,
Y PENSAR EN EL ORGULLO QUE SENTIRIA
AL VERME CONCLUIR SU SUEÑO.

A MI ESPOSA: ADALID CAMARGO MEDINA
Y A MIS HIJOS, RUBEN OMAR Y HECTOR DANIEL
POR EL APOYO INCONDICIONAL EN TODO MOMENTO
Y POR LA PACIENCIA CUANDO MAS LA NECESITE.

A MIS HERMANOS: A TODOS LES GRADEZCO
SU INTERES QUE ME BRINDARON, EN FORMA
ESPECIAL A JOSE LUIS POR TODO SU APOYO
SIN RECERVAS.

SECRETARIA DE CULTURA
DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FALLA DE ORIGEN

C

A: MI UNIVERSIDAD
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS – ACTLAN
BASE FUNDAMENTAL DE APRENDISAJE TRADUCIDA
EN CULMINACIÓN DE MI CARRERA PROFESIONAL.

A: MI ASESOR DE TESIS.
LICENCIADO ANDRES OVIEDO DE LA VEGA
POR HABERME APOYADO EN TODO MOMENTO
Y BRINDARME LA AYUDA NECESARIA PARA
CULMINAR ESTE PROYECTO
AGRADECIDO.

AL HONORABLE SINODO.
CON TODO RESPETO Y ADMIRACIÓN

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

INDICE

D

Introducción	1
--------------------	---

CAPITULO I ANTECEDENTES

1.1. Organización de la tierra en la época de los mexicas	4
1.2. Colonia	10
1.3. Siglo XIX	15
1.4. Siglo XX	21

CAPITULO II CONCEPTOS GENERALES

2.1 Ejido	25
2.2 Comunidad	33
2.3 Colonia	35
2.4 Ejidatario y Comunero	38

CAPITULO III EL EJIDO, SU CONSTITUCIÓN Y SU ORGANIZACIÓN

3.1. Ley Federal de Reforma Agraria	49
3.1.1 Comité Particular Ejecutivo	60
3.1.2 Asamblea General	63
3.1.2.1 Asamblea Ordinaria	64
3.1.2.2 Asamblea Extraordinaria	65

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.1.2.3 Asamblea de Balance y Programación	66
3.1.3 Comisario Ejidal	67
3.1.4 Consejo de Vigilancia	71
3.2 La Ley Agraria	74
3.2.1 Asamblea General	75
3.2.2 Comisariado Ejidal	82
3.2.3 Consejo de Vigilancia	85
3.3 Diferencias entre Asamblea General, Comité Particular Ejecutivo y Presencia del Fedatario	88

CAPITULO IV
ANÁLISIS DE LAS VENTAJAS O DESVENTAJAS DE LA
CONSTITUCIÓN DEL EJIDO EN LA NUEVA LEY

4.1 Requisitos	91
4.1.1 Constitución	91
4.1.2 Procedimientos	95
4.1.3 Consideración	98
4.1.4 Calidad	99
4.1.5 Créditos	100
4.2 Consecuencias	101
4.2.1 Ventajas	102
4.2.2 Desventajas	103
Conclusiones	105
Bibliografía	109

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCIÓN

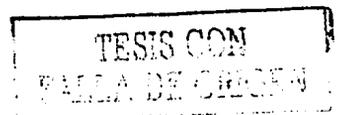
En el presente trabajo de investigación trataremos de hacer un estudio sobre el tema del ejido, en el cual haremos mención sobre algunos aspectos que han tenido una gran importancia para el desarrollo del campo mexicano.

Para lo cual es necesario remontarnos hasta las épocas en las que nuestro país estaba habitado por los pueblos antiguos, como por ejemplo los mexicas, para describir de una forma somera cómo ellos organizaban la tierra.

Posteriormente nos referiremos a la colonia, en la cual veremos el uso que se le dio a la tierra, cómo se repartía y quienes obtenían beneficios de la explotación de esta, lo mismo que en los siglos XIX y XX.

Trataremos después de describir en una forma sencilla los términos de ejido, comunidad, y colonia, así como los elementos que caracterizan e integran cada uno de estos, haremos también una pequeña descripción de lo que es un ejidatario y de lo que se considera comunero, esto desde el punto de vista que nos interesa para nuestro estudio.

Necesariamente tendremos que hacer un estudio comparativo entre lo que la Ley Federal de la Reforma agraria reglamenta sobre el ejido y lo que la



nueva Ley Agraria manifiesta al respecto, para describir sus diferencias y similitudes con referencia a nuestro estudio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**CAPITULO I
ANTECEDENTES**

1.1. Organización de la tierra en la época de los mexicas

1.2 Colonia

1.3 Siglo XIX

1.4 Siglo XX

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1.1. Organización de la tierra con los Mexicas.

La época precolonial es la raíz en que se apoya el desarrollo posterior del pueblo mexicano, si tenemos en consideración que muchos de los principios reguladores de la organización, superviven en la legislación vigente.

En esta ocasión hablaremos de una manera un poco más concreta de la organización de los Tenochcas, quienes eran los que dominaban gran parte de lo que es hoy el territorio de la República Mexicana y tenían una de las civilizaciones aborígenes más evolucionadas en la época de la conquista, así como la del pueblo maya quien por las condiciones peculiares del suelo y el clima en que se desarrolló, presenta puntos evidentes de diferencia en su organización a la de los mexicas.

Para este efecto es necesario distinguir a los pueblos que se asentaban en nuestro territorio y para ello básicamente mencionaremos a tres, ya que estos fueron los que predominantemente dominaban ese territorio y estos fueron:

Los mexicas

Los tepanecas

Los texcocanos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

De estos tres diremos que aunque aparentemente eran un solo pueblo, tenían diferencias entre sí. Tenían también similitudes y estas fueron su forma de organización política y la unión que presentaban para la defensa de su territorio contra los ataques de otros pueblos ; así como para conquistar otros territorios.

Estos pueblos distribuían la tierra de la siguiente forma; básicamente había tres categorías tomando en consideración que la máxima autoridad era el rey el cual tenía la facultad o potestad de repartirlas como él quisiera, formando tres grupos:

El primero como ya dijimos era propiedad del rey, el cual podía transferir la propiedad de esta a los nobles y a los guerreros.

El segundo era propiedad del pueblo la cual también dimanaba del mismo rey.

El tercer grupo se destinaba al ejército y al culto de los dioses.

Haremos mención también que para que el rey obtuviera en propiedad estas tierras era necesario vencer a otros pueblos obteniendo de estos sus tierras. No olvidemos que en todo momento el rey era dueño absoluto de estas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A continuación describiremos cada uno de estos tres grupos:

a) Las tierras propiedad del rey, los nobles y los guerreros.

Comparativamente estas tierras con la de los ROMANOS en la antigüedad no tenían el mismo valor jurídico: mientras que, para los ROMANOS la tierra en propiedad tenía tres facultades o derechos (valores) y fueron lo que se conoce como Use, Goce y disfrute de las mismas para estos pueblos mexicanos (mexicas), estas facultades le correspondían única y exclusivamente al rey, el cual podía ceder estas, condicionándolas o no. es decir, podía donar las tierras a los nobles con la condición de que le brindaran un servicio al rey de los cuales podían ser desde labores personales y domésticas hasta el mantenimiento o restauración del mismo palacio, etcétera.

Así mismo el rey también podía obligar a que los nobles llegado el momento de su muerte, transmitieran estas tierras a sus descendientes, los cuales a su vez estarían sujetos a las condiciones similares del servicio para con el rey.

También es importante describir que si estos no cumplían con estas condiciones las tierras volverían a propiedad del rey el cual estaba facultado para volver a repartirlas.

TESIS CON
ORIGEN

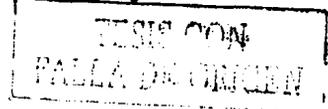
Con respecto a los guerreros, estos podían recibir del rey la tierra basandose en el valor demostrado durante la batalla, pero también las tierras podían ser condicionadas o sin condición alguna.

Muchas de las veces las condiciones fueron que estas tierras fueran transmitidas a sus descendientes. Hemos de hacer notar que no todas estas tierras fueron producto de la conquista en las batallas. Ya que también parte de estas tierras tuvieron su origen cuando se fundaba un reino.

Es importante aclarar que durante las batallas para conquistar tierras los propietarios de estas tierras no eran despojados totalmente de ellas, de hecho conservaban ciertos privilegios y derechos, como fueron: heredarías a sus hijos bajo la condición, de que parte de la productividad de estas se dedicaran para el rey, otra a los nobles y otra a los guerreros.

b) Las tierras propiedad del pueblo

Los pueblos estaban conformados por sujetos muchas veces emparentados entre sí y de estas tierras la autoridad era el hombre más anciano. esas tierras que estaban formadas por varios grupos que a su vez se subdividían en grupos más pequeños dentro del cual estaba comprendido el terreno para construir sus casas y las tierras necesarias y suficientes para su manutención y subsistencia, a estos barrios o grupos pequeños se les dio el nombre de "CHINANCALLI" o "CALPULLI", palabra que, según Alfonso de Zurita, significaba:



"Barrio de gente conocida o linaje antiguo" y las tierras que le pertenecieron al Calpulli se denominaban Calpullalli que significaban tierras del Calpulli.¹

Esta unidad al estar conformada por miembros que la mayoría de las veces eran de una misma familia daba origen a levantamientos, lo cual representaba un inconveniente para el reino mismo. Por tal motivo el rey tomó la determinación para evitar esto de hacer intercambio de pequeños grupos a otras comunidades o calpullis dando con esto pie a que al haber intercambio entre estos mismos no prosperasen las ideas de un levantamiento debido a que no todos eran integrantes de una misma familia.

Otra medida fue que los habitantes al ser usufructuarios de estas como condicionantes tenían que trabajar la tierra y al dejar de hacerlo por el término de dos años, si estas persistían en la inactividad durante un año más, eran despojados de las mismas y estas se volvían a repartir.

c) De las tierras dedicadas al ejército y al culto a los dioses

Las tierras destinadas al ejército eran usufructuadas de la siguiente forma. Siendo una especie de arrendamiento se daban a quien así lo solicitaba pudiendo estos explotarla y parte del producto de estos se dedicaba al mantenimiento del ejército y al pago del culto de los dioses.

¹ MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. El problema agrario de México y la Ley Federal de Reforma Agraria. Edit. Porrúa, México. 1977. P. 16.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cuando los poseedores de estas decidían abandonarlas o por alguna causa eran despojados de ellas, otros venían a solicitarlas asignándoseles las mismas condiciones que a su antecesores.

Para diferenciar las tierras que eran dedicadas en la forma antes descrita, cabe hacer mención de que ellos mismos las nombraban de diferente forma y que a continuación describiremos.

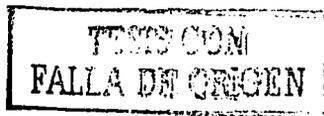
"Tlatocalalli: tierra del rey; Pillalli tierra de los nobles; Altepetalli tierra del pueblo; Calpullalli tierra de los barrios; Mitichimalli tierras para la guerra; Teotlalpan tierras de los dioses."²

Todas estas tierras obviamente tenían diferentes dimensiones pero basadas en una misma unidad de medición la cual ellos llamaban octácatl que significaba vara para medir.

Debemos considerar que sobre la propiedad privada durante la época precolombina se encontraban todos los reinos en similares condiciones a las de sus vecinos.

Enmarcaremos la importancia que tenía la conquista de los mismos pueblos que al ser conquistados por otros pueblos, estos eran sometidos a sus

² IBIDEM. p. 19.



autoridades y costumbres los cuales sólo exigían un tributo y un vasallaje para con ellos, pero en muchos de los casos podían conservar sus tierras; esto también lo podemos vislumbrar durante la colonia, conservando casi las mismas características durante la dominación española. Los pueblos antes de la colonia distinguían las desigualdades en la repartición o distribución de la tierra ya que conocían y reconocían las diferencias sociales que existían en esta.

1.2 Colonia.

A la llegada de los conquistadores españoles, estos tomaron mediante las armas los territorios que eran dominados por los indios, como había ocurrido anteriormente con estos mismos, es decir, muchas de las veces ellos habían obtenido las tierras por medio de batallas, aunque los españoles para ello se justificaban tomándolas en nombre de Dios, ya que en aquel entonces el Papa era considerado como un Dios mismo, el Papa originalmente daba la facultad a los reyes de España de inculcar en los indios y pobladores de las tierras recién conquistadas la religión católica, pero no les daba en propiedad estas tierras ya que estas debían pertenecer al clero, aunque esto no convenía, obviamente, a los intereses de la corona y por ende fue siendo modificado para que con posterioridad los reyes obtuvieran la propiedad de estas tierras, para que esto sucediera debieron de superarse varios conflictos entre los reyes y el Papa.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Para los reyes todo el territorio de América era considerado de su propiedad. es decir, se consideraba dentro de su patrimonio. Dicho patrimonio estaba dividido en varias clases que a continuación trataremos de describir.

El primero era dedicado tanto a la administración como al orden y defensa del reino.

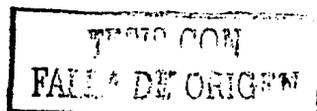
El segundo estaba comprendido o dedicado a la manutención de la casa real.

El tercero de los bienes estaba considerado como los bienes personales del propio rey.

A continuación Lucio Mendieta hace una distinción más precisa de estos tres tipos de bienes "Los bienes de la primera clase componen el patrimonio del Estado, los de la segunda lo que se llama el real patrimonio; y los de la tercera, el patrimonio privado del rey."

Los reyes de España repartieron la tierra en una forma similar a la que lo hizo el pueblo mexicana, es decir, repartió las tierras entre los soldados que participaron en las batallas de la conquista, también repartió tierras a los españoles que fuesen a colonizar las nuevas tierras y para tal efecto les eran

² IBIDEM. P. 37.



asignadas tanto tierras como indígenas para que ayudaran a la explotación de estas. La única condicionante fue que tanto los soldados y los nuevos colonizadores convirtieran al cristianismo a los indígenas, cabe mencionar que tales repartos fueron en muchas de las veces indiscriminados como fue el caso de "Cortés", al que le fueron entregados grandes territorios así como derechos sobre los mismos.

Una característica inicial sobre el reparto de estas tierras fue que, en una forma simultanea se hacía la fundación de los pueblos en estas tierras recién conquistadas por los españoles.

Primeramente los reyes pretendían no despojar totalmente de las tierras a los pobladores originales y principalmente lo que exigían era un tributo. Con la legación o donación que hicieron los reyes con los soldados así como los inmigrantes españoles se establecieron las bases o fundamentos que dieron origen a la propiedad privada lo cual explicaremos más adelante, después esto degeneró lo que originalmente pretendían los reyes, y que consistía en evitar el abuso tanto físico como en las propiedades de los territorios que ocupaban originalmente los indígenas.

El reparto de las tierras entre los soldados fue en base a la jerarquía militar, de manera que a mayor grado, más tierra recibía, aún cuando se pretendía que debería ser la suficiente para satisfacer las necesidades de cada uno y de sus familias además de las de los indios que en ellas recibían incluidos los tributos que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

enviaban al rey en España. Esto dio como resultado la figura de la encomienda, la que a continuación trataremos de describir en una forma breve.

Esta figura originalmente fue otorgada a las personas a las que se les dio por encargo un número indeterminado de indios, las cuales tenían como misión principal iniciarlos o transformarlos al cristianismo. (es importante mencionar que en algunos casos los indios continuaron con la posesión de sus tierras) pero estos a su vez deberían pagar el respectivo tributo.

En muchas ocasiones al llegar de España los nuevos colonos y tomar posesión de las tierras, los encomenderos cedían a estos parte de los indios que ellos tenían y los entregaban bajo las mismas condiciones, esto fue lo que se conoció como las encomiendas.

A continuación trataremos de describir en una forma breve los bienes propiedad del clero.

Diremos que los primeros religiosos llegados de España no contaban más que con lo que traían puesto, por tal motivo fue necesario que mediante donaciones les fueran dando lugares donde construir sus conventos, monasterios, iglesias, etcétera. De esta forma y valiéndose de los indios, el clero fue incrementando en una forma desmesurada sus bienes y propiedades.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La iglesia gozaba de muchos privilegios, entre ellos la exención en el pago de impuestos, así como muchos otros, lo que trajo como consecuencia pérdidas económicas importantes tanto para la Nueva España, como para la corona misma, lo que dio como resultado que hubiere fricciones entre la Santa Sede y España, concluyendo esto con la expulsión de los Jesuitas por parte de Carlos III, así mismo es importante mencionar que con anterioridad a esto se había celebrado un acuerdo entre ambas partes en el que se resolvió que los bienes del clero perdieran sus exenciones dando la obligatoriedad al pago de impuestos por parte del clero.

Es necesario mencionar que durante éste periodo las propiedades de los indios fueron sufriendo alteraciones y cambios en perjuicio de estos debido a que los españoles muchas veces por su avaricia buscaban la forma de despojarlos legalmente de sus tierras para adjudicárselas ellos mismos muchas veces mediante trucos legales y otras aprovechando los mandatos de los mismos españoles con esto fueron relegando a los indios en diferentes pueblos intentando reunir a la mayoría de estos (indios) tratando siempre de no violar los mandatos españoles en cuanto a la satisfacción de tierras tanto para habitar como para la manutención de su ganado.

En estos pueblos y bajo estas circunstancias se les proporcionaban áreas que eran comunes a todos situadas fuera de los poblados, a dichas áreas se les dio por primera vez el nombre de ejido cuyo significado se fue modificando hasta la época actual.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Toda la problemática anteriormente descrita dio como resultado el abuso indiscriminado por parte de los españoles hacia los indios; en estos últimos se fue acrecentando un sentimiento muy fuerte de inconformidad que a la postre daría la principal fuerza y motor durante la revolución.

Todo esto debido a la injusta repartición de la tierra en detrimento de los indios y a las inmensas riquezas que lograron amasar algunos españoles.

1.3 Siglo XIX

Durante el periodo de la guerra de independencia las condiciones de los indios continuaron siendo de una forma muy precaria y la tierras propiedades de éstos cada día disminuían más pero lo que sí es importante mencionar es que se emprendió otro reparto de tierras, debido a las condiciones que prevalecieron después de la guerra mencionada.

Coexistieron territorios densamente poblados a la vez que grandes extensiones territoriales completamente desoladas. describiremos este reparto en tres grandes grupos:

El primero lo comprendían los militares que habían servido al ejército trigarante así como todas aquellas personas que habían prestado algún servicio a la patria.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El segundo grupo que salió beneficiado con la repartición de la tierra fueron todas aquellas personas que pretendían invertir algún capital y establecerse en el país.

El tercer grupo beneficiado por el reparto de las tierras fueron todas aquellas personas que carecían de propiedades.

Cabe hacer mención de que los indios sólo en casos especiales y en muy contadas ocasiones lograron obtener algo de la repartición de la tierra ya que prácticamente fueron excluidos en cuanto a esta situación, por ser considerados como personas inferiores.

Después de la independencia, México se dio a la tarea de resolver el problema agrario ya que la distribución de la población en el territorio se hizo de una manera desigual ya que esta se concentraba en puntos específicos como fueron los pueblos mineros y los pueblos indígenas. Dejando despoblada la mayor parte del territorio, el gobierno trató de solucionar esto invitando a los europeos a colonizar las zonas despobladas; lo quiso hacer atractivo otorgándoles tierras en el lugar que eligieran.

A los miembros del ejército trigarante se les ofreció también tierras y un par de bueyes para trabajarlas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A los extranjeros el gobierno les ofrecía que por cada 200 familias que trajeran les proporcionaría tres haciendas. A cada colono se le daba una extensión de terreno, el cual tenía obligación de cultivar pero si por alguna razón lo dejaba inactivo durante dos años, este se consideraba libre para que alguien lo reclamara.

Haremos una diferencia de esas tierras y diremos que existieron tres: la primera eran las tierras consideradas como baldías y que eran asignadas a los militares, la segunda eran las tierras dedicadas a los colonos extranjeros y la tercera las tierras que los vecinos de los pueblos por estar cerca de estos reclamaban. Otra forma en la que el gobierno pretendió colonizar el territorio y darle cierta normatividad fue la Ley de Colonización emitida el 6 de abril de 1830 en la que se ordenaba repartir las tierras baldías a quien quisiera colonizarlas siempre y cuando estuvieran en puntos deshabitados. A las familias mexicanas se les proporcionaban los medios para llegar a esas tierras así como los instrumentos necesarios de labranza y la manutención durante un año.

Durante la Ley de Colonización del 16 de febrero de 1854 hubo un punto importante que fue que por primera vez en esta ley todo lo relacionado a la tierra se le encargó a la Secretaría de Fomento.

Un punto oscuro durante todas estas leyes fue que los indígenas al no saber leer ni escribir, nunca supieron de su existencia; por lo tanto no tuvieron oportunidad de beneficiarse, independientemente de que los indígenas debido a

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sus costumbres e idiosincrasia no podían convivir con los europeos, dando como resultado el detrimento de los pueblos indios y la decadencia de estos.

Ahora bien, en esta época los bienes que poseía la iglesia eran de diversos tipos: los bienes inmuebles, los bienes capitales sobre los impuestos que la iglesia cobraba de las capellanías, es decir, la iglesia se obligaba a realizar determinada cantidad de misas a favor de un hacendado; otro tipo de bienes eran los que pedía la iglesia a cambio de salvar el alma de un pecador. Otros bienes del clero son de importancia para nuestro tema son los bienes inmuebles de los que la iglesia logró allegarse por muchos conceptos de limosnas por mencionar iglesias, monasterios, escuelas, hospitales, seminarios.

Tomaremos como nota por mencionar los bienes eclesiásticos entre 1800 y 1840 estaban valuados en \$300 000 000.00⁴

Debido a la gran iniquidad de riqueza entre el estado y la iglesia el gobierno trató por los medios legales de que el clero no se hiciera de más riqueza y que el gobierno pudiese cobrar impuestos sobre esta misma desencadenando así acres batallas entre el clero y el estado.

El Estado logra una victoria al emitir las leyes de desamortización que en pocas palabras significaba que la iglesia quedaría sujeta al pago de

⁴ IBIDEM, P. 110.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

impuestos sobre sus bienes y debido a esto muchos de los bienes inmuebles del clero pagarían impuestos además de que los usuarios de dichos bienes quedaban en posibilidad de adjudicárselos haciendo un pago al clero, de estas operaciones el gobierno las podía gravar. es decir, cobraba por dichos derechos, además que en dicha ley incapacitaba a las corporaciones civiles y religiosas para adquirir bienes y raíces o administrarlos salvo los destinados a su servicio.⁵

La finalidad de esta ley en esencia no era quitarle los bienes al clero sino hacer que pagaran y también que la gente que tenía posibilidades económicas, comprara parte de los bienes de la iglesia aunque esto último no lo logró, ya que la gente pobre siguió más pobre y sólo los grandes hacendados pudieron obtener beneficios de estas, formando grandes latifundios. Con el tiempo el Estado se dio cuenta de que estas leyes no lo beneficiaban sino que lo perjudicaban; decidió emitir leyes en las que nacionalizaba muchos de los bienes del clero, excluyendo de esta nacionalización a los bienes dedicados única y exclusivamente al culto, además de que prohibió las donaciones en bienes raíces al clero, así mismo multar a quien infringiera esta ley, por último diremos que en esta ley se decretó la separación entre la Iglesia y el Estado, es decir la ley de nacionalización de bienes eclesiásticos de 1859.

Todo lo que describimos anteriormente originó cierto tipo de problemas que fueron básicamente la redistribución de la tierra y su repartición.

⁵ IBIDEM. p. 120

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

primordialmente se pretendía colonizar el territorio y que el Estado obtuviera ingresos por ella, el gobierno al dar facilidades tanto a extranjeros como a nacionales de apropiarse de la tierra dio origen a que miles de colonizadores reclamaran terrenos baldíos para adjudicárselos, debido a la poca infraestructura que tenía el gobierno permitió la creación de pequeñas empresas que se dedicaban a deslindar dichos terrenos y en pago el gobierno ofrecía la tercera parte de todos los terrenos que deslindara, que esto a su vez originó otro gran problema que fue que dichas compañías se quedaran con gran parte del territorio nacional volviéndose estos verdaderos latifundios, ya que generó la concentración de grandes extensiones territoriales en muy pocos individuos, el gobierno al percatarse de esto, trató de dividir su propiedad en varias clases a las que denominó de la siguiente forma: terrenos baldíos, demasías, excedencias y terrenos nacionales: los que a continuación trataremos de describir en una forma muy breve: terrenos baldíos eran todos aquellos que no habían sido reclamados por nadie para adjudicárselos; las demasías eran terrenos cuyas dimensiones excedían en las señaladas en los títulos de propiedad; las excedencias tenían cierta similitud con las anteriores con la diferencia de que estas últimas habían estado poseídas durante veinte años o más; y los terrenos nacionales fueron todos los terrenos baldíos, deslindados y medidos por las compañías deslindadoras, los cuales no hubiesen sido enajenados. De la ley de los baldíos podemos decir que en lugar de proporcionar una equitativa distribución de la tierra, el efecto fue contrario ya que propició el deterioro de la pequeña propiedad y fomentó en gran medida el latifundio, y como siempre las clases indígenas al no conocer estas leyes nunca se pudieron beneficiar de las mismas.

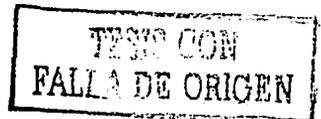
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.4 Siglo XX

Refiriéndonos al siglo XX la característica principal es que el territorio se encontraba en manos de dos grupos que fueron los grandes latifundistas, propietarios de casi todo el territorio nacional, con los consabidos beneficios económicos, este grupo elitista estaba protegido o apoyado por el mismo gobierno. El segundo grupo estaba en manos de los pequeños propietarios los cuales cada vez se encontraban en condiciones más deplorables, de este, podemos decir que lo integraban casi en su totalidad los marginados, pueblos indígenas, y todos los económicamente desprotegidos. Así mismo podemos decir que este grupo inmensamente numeroso fue y sigue siendo el que ha dado la riqueza al primero, esto debido a las condiciones en las que vive y se ve obligado a prestar sus servicios a los inmensamente ricos por una retribución que muchas de las veces sólo les permitió obtener lo necesario para su subsistencia, también diremos que las jornadas de trabajo a que eran sometidos fueron crueles e inhumanas.

Durante este período cabe hacer mención de que sólo unos cuantos lograron apropiarse de inmensas extensiones de territorio como fue el caso de Don Luis Terrazas del cual se dice "que cuando alguien le preguntaba que si era de Chihuahua, él contestaba: no. Chihuahua es mío" ⁵

⁵ IBIDEM, p. 159.



Asentaremos que durante este siglo existe una urgente necesidad por parte del gobierno de resolver el problema agrario, lo cual hasta nuestros días no ha podido lograr. Con esta finalidad han sido varias las propuestas y muy pocos los resultados, y se plantearon como primer punto redistribuir la tierra en una forma equitativa, de este planteamiento surgió la negación del problema, ya que se decía que el campesino, no es que no tuviera tierras, sino que no las quería trabajar, aunque existían miles de hectáreas disponibles para el cultivo, el problema fue que estas se encontraban en lugares distantes, lo que nos mostró otro problema ya antes mencionado, la distribución inequitativa de la misma población.

El primero en iniciar proyectos sobre leyes agrarias fue el Doctor Francisco Severo Maldonado, pretendía que la tierra se encontrara libre de dominio, y que se fraccionara en partes que no fuesen ni muy pequeñas ni muy grandes, es decir, que fueran suficientes para abastecer a una familia de entre veinte y treinta individuos, y que estas fueran sólo en arrendamiento.

Durante esa época es notoria la urgente necesidad de encontrarle solución al problema agrario en nuestro país, ya se vislumbraba el descontento de la población de menos recursos económicos. En cuanto a la injusta distribución de la tierra se pretende poner límites a los latifundistas tratando de fraccionarla, también se quiere o se pretende dotar de tierra a los que la trabajan, es decir, a la población campesina originaria de esos lugares.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La finalidad de esto fue hacer un reparto más justo, emitiendo leyes y reglamentos para fraccionar los latifundios, obligando a los latifundistas a que trabajaran las tierras aún cuando pagaran un impuesto por las mismas, pues de no hacerlo, correrían el riesgo de que estas fueran ociosas y pudieran ser reclamadas por personas dispuestas a trabajarlas. Durante esta época se dieron las bases para establecer los tribunales federales, estos actuaban básicamente en favor de las clases desprotegidas, su finalidad fue restituir a estas últimas las tierras que les hubiesen sido arrebatadas por medios violentos. Podemos mencionar como precursor de este movimiento a don Andrés Molina Enríquez. Un documento en donde se ven reflejados los sentimientos del pueblo reconocidos por el gobierno, el cual pretende resarcir los daños ocasionados por los grandes latifundistas, fue el famoso Plan de Ayala, expedido el 28 de noviembre de 1911, y en el que básicamente se nota el apoyo que el gobierno proporciona a los campesinos.

Todas las leyes, planes y propósitos que se hicieron durante esa época con referencia a la propiedad de la tierra se vieron integrados en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 y que sirvió como marco teórico y fundamento ejemplar para otras constituciones en otros países, de los cuales podríamos citar como ejemplo, la alemana y la española. En ese documento se ven reflejados todos los esfuerzos que se habían hecho para lograr el fraccionamiento de los latifundios, para fomentar la pequeña propiedad del campo y la protección de las clases económicamente más vulnerables. Así mismo se fijan límites a los grandes latifundios, irracionándolos a pesar de las negativas de sus dueños.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO II CONCEPTOS GENERALES

2.1 Ejido

2.2 Comunidad

2.3 Colonia

2.4 Ejidatario y Comunero

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2.1 Ejido.

Es la persona moral mexicana, de pleno derecho, con capacidad y personalidad jurídica constituida por un acto de la autoridad federal, por medio de cual se da en propiedad a un núcleo de población, un conjunto de bienes que constituyen su patrimonio, sujeto a régimen de propiedad social inalienable, imprescriptible, como una unidad de producción organizada preferentemente en forma colectiva, e instrumentada con órganos de ejecución, decisión y control que funcionaba conforme a los principios de democracia interna, cooperación y autogestión.

Hay que mencionar que esta definición fue el resultado de conjuntar a varios autores sobre la definición del ejido, en esta tratamos de abarcar todos sus elementos de tal manera que la simple lectura de la definición nos de una ligera idea de lo que es el ejido y lo que representa.

El Diccionario Jurídico Mexicano, sobre el ejido vierte el siguiente concepto: "Del latín exitus, salida: campo que está afuera de una población). Los tratadistas del derecho agrario suelen distinguir dos etapas en el evolución del concepto mismo del ejido, la tradicional, proveniente de la legislación indiana y la posterior a la Constitución de 1917, precedida por la ley de 6 de enero de 1915.

TESIS CON
FALLA DE ORIG

Incluso, junto a la tradición indiana, hay quienes gustan ver antecedentes de esta institución en la figura autóctona del calpulli o chinancalli.¹⁷

El ejido de las tierras novohispanas equivalía a tierra común de una población determinada, que no admite labranza ni cultivo y que sirve para pastos, así como para lugar de esparcimiento, formación de eras y otras actividades de dicha población. Se trataba de tierras próximas al casco urbano o caserío cuya extensión fue variando según la época.

Escriche define al ejido de la siguiente manera:

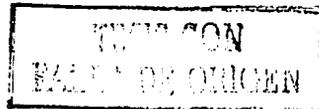
"Es el campo o tierra que esta a la salida del lugar, y no se planta ni se labra, y es común a todos los vecinos, y viene de la palabra latina exitus, que significa salida."¹⁸

En el discurso sobre el problema agrario pronunciado el 3 de diciembre de 1912 por el Diputado Luis Cabrera, y en relación al ejido señala lo siguiente:

... los ejidos y los propios han sido origen de importantísimos fenómenos económicos desarrollados en nuestro país, que tienen su nacimiento desde la época prehispánica hasta nuestros días (...). Los ejidos aseguraban al pueblo su subsistencia, los propios garantizaban a los Ayuntamientos el poder, los

¹⁷ Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo D-H, Edit. Porrúa, S.A. México, 1998, p. 1242

¹⁸ PONCE DE LEON ARMENTA, Luis. M. "Derecho Procesal Agrario", Edit. Trillas, México, 1998, p. 115



ejidos eran la tranquilidad de las familias, vecindadas alrededor de la iglesia, y los propios eran el poder económico de la autoridad municipal de aquellos pueblos, que eran ni más ni menos que grandes terratenientes frente al latifundio que se llamaba hacienda. Ese fue el secreto de la conservación de las poblaciones frente a las haciendas, no obstante los grandísimos privilegios que en lo político tenían los terratenientes españoles en la época colonial.

Lo cierto es que los ejidos han pasado casi por completo de manos de los pueblos a manos de los hacendados; como consecuencia de esto, un gran número de poblaciones se encuentran en la actualidad absolutamente en condiciones de no poder satisfacer ni las necesidades más elementales de sus habitantes. El vecino de los pueblos del Estado de Morelos, del sur de Puebla, del Estado de México no tiene absolutamente manera de llevar a pastar una cabra, ni de sacar por lo que ironía se llama leña, y que no más que un poco de basura para el hogar del paria; no tiene absolutamente un metro cuadrado que sirva para la vida de las poblaciones.⁵

Como se ha visto de los conceptos anteriormente vertidos, se puede apreciar que el concepto de la palabra ejido a ido evolucionando en nuestro país.

Para el autor Rivera Rodríguez L. el Ejido es "una sociedad de interés social integrada por mexicanos con personalidad y patrimonio propio

⁵ SILVA HERZOG, Jesús. "Breve Historia de la Revolución Mexicana", Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1993, p. 321

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

constituido por las tierras, bosques y aguas que les hubieren sido dotadas o que hubieren adquirido por cualquier otro título, sujeto a su aprovechamiento, explotación y disposición a las modalidades establecidas por la ley, cuya organización y administración interna se basa en la democracia económica y el respeto a los derechos individuales."¹⁰

Para el jurista José Medina Cervantes, sobre el ejido vierte el siguiente concepto: "Es un concepto heterogéneo que refleja la distribución y regulación de propiedad rústica de los diferentes estados; pero aún más, el grado de desarrollo de su reforma."¹¹

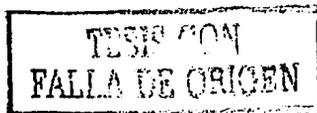
El ejido indígena lo comprendía el calpulli, eran las tierras de una comunidad o barrio, para su explotación y uso personal.

El ejido español era un solar situado a la salida del pueblo, que se labraba, ni plantaba, destinado al solar de la comunidad y se conoció desde muchos siglos.

El ejido las leyes novohispanas equivale a tierra común de una población determinada, que no admite labranza ni cultivo y que sirve para pastos, así como lugar de esparcimiento, formación de estas y otras actividades de dicha

¹⁰ RIVERA RODRIGUEZ, I. op. cit. p. 137

¹¹ MEDINA CERVANTES, José Ramón. op. cit. p. 126



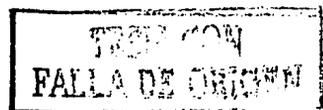
población. Se trata de tierras próximas al casco urbano o caserío, cuya extensión fue variando según las épocas.

Los conceptos anteriores, obedecen al concepto español de lo que el ejido en ese entonces, sin embargo, en nuestro derecho agrario tal figura ha recibido elementos propios. En efecto el maestro Lucio Mendieta y Nuñez, dice que la definición de Escriche sobre el ejido es aceptable, aunque debe tenerse en cuenta para establecer la diferencia esencial entre el concepto del antiguo ejido español y el nuevo concepto de ejido "... es el conjunto de aguas, y tierras de labor a que se refiere el párrafo tercero y además las comprendidas en la fracción X del artículo 27 Constitucional."¹²

Efectivamente, el concepto revolucionario de ejido surge con un sentido de beneficio social, debido al malestar y descontento de los pueblos agrícolas por el despojo de los terrenos de la propiedad comunal o de repartimiento que les fueron concedidos por el gobierno colonial, como medio de asegurar la existencia de las clases indígenas.

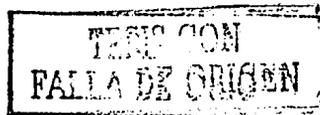
Surge así un nuevo concepto dinámico de la propiedad como función social a las modalidades que dicte el interés público como garantía individual para el pequeño propietario, pero como garantía social, para los núcleos de población que no tuvieran tierras o no las tuvieran en cantidades suficientes, las garantías

¹² MENDIETA Y NUÑEZ, op. cit. p. 72



individuales se ven forzadas a equilibrarse con la justicia y con las garantías sociales. Justo a las tradicionales ramas del derecho público y privado que establece el Derecho Social, amparando a los núcleos de población de campesinos desvalidos. Así se dotaron los núcleos de población y se reconoció y tituló a las comunidades de superficie que serían destinadas a la explotación agrícola para la subsistencia de los mismos y que no fueran áreas que se labraran ni sembraran como se entendían al antiguo ejido español, de acuerdo a su concepto.

Así tenemos que, desde la exposición de motivos a la anterior Ley Federal de la Reforma Agraria, ya derogada, se concebía al ejido como "Un conjunto de tierras, bosques y aguas, y en general todos los recursos naturales que constituyen el patrimonio del núcleo de población campesina, otorgándole personalidad jurídica propia para que resulte capaz de explotarlo lícitamente, bajo este concepto cuentan muchos los antecedentes de la antigua forma azteca de tenencia de la tierra en donde el calpulli se otorgaba al vecino de un barrio, jefe de familia que lo trabajara personalmente en forma constante, pues de lo contrario, se le revocaba la posesión; por tanto, que el ejido es una forma mediante la cual se mantiene la propiedad con una función social en favor de campesino, la familia, de la producción nacional, concepto que lógicamente implica el dominio original de la propiedad por parte del Estado y la facultad necesaria para vigilar, cuidar y distribuir equitativamente los elementos susceptibles de apropiación."



A continuación trataremos de hacer una definición y breve descripción del ejido, empezaremos diciendo que esta palabra ha ido evolucionando desde la época de la colonia hasta nuestros días.

Durante la época de la colonia se denominaba ejido a la porción de tierra que se encontraba a las afueras de los pueblos, era un área común a todos los habitantes que la usaban para que su ganado pastase y no se confundiera con el ganado de los españoles. con el paso del tiempo esa definición fue evolucionando ya que después durante los siglos XIX y XX esas áreas comunes se denominaron terrenos baldíos y estos fueron susceptibles de ser apropiados por los que se quisieran dedicar a laborar en ellas. es decir, se convirtieron en zonas productivas que no tenían nada que ver con la primera definición durante la colonia. posteriormente se designaron ciertas medidas y características de esas tierras a las que se denominó tierras ejidales las que deberían tener o reunir algunos elementos básicos. la principal característica debería ser que fueran terrenos dedicados al cultivo de productos y que este deberá ser en una forma colectiva por parte de sus habitantes.

Actualmente existen definiciones hechas por los representantes del gobierno en cuanto al ejido y que se encuentran en varios documentos. uno de los cuales a continuación transcribiremos.

"Ejido es una sociedad de interés social, integrada por campesinos por nacimiento, por un patrimonio social inicial constituido por las tierras, bosques

y aguas que el Estado les entrega gratuitamente en propiedad inalienable, intransmisible, inembargable e imprescriptible, sujeto su aprovechamiento y explotación a las modalidades de la ley bajo la orientación del estado en cuanto a la organización de su administración interna, basado en la cooperación y la democracia económica, y que tiene por objeto la explotación y el aprovechamiento integral de sus recursos naturales y humanos, mediante el trabajo personal de sus socios en su propio beneficio”¹³

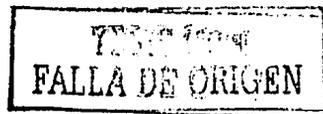
Los maestros Antonio Luna Arroyo y Luis G. Alcerrecas, en su diccionario de Derecho Agrario Mexicano, definen al “ejido como las tierras, bosques y aguas que se conceden a los núcleos de población expropiándose por cuenta del gobierno federal de las que se encuentran inmediatas a los núcleos interesados”.¹⁴

Para Ramón Fernández y Fernández y Ricardo Acosta, “el ejido está constituido por las tierras y aguas dotadas o confirmadas a los núcleos de población, de acuerdo con la legislación agraria expedida en 1915, a la fecha. En su conjunto es una propiedad permanente e intransferible de un cierto grupo de campesinos habitantes de un poblado.”¹⁵

¹³ RUIZ MASSIEU, Mario. Derecho Agrario Revolucionario. Edit. UNAM. 1987. pp. 235 y 236.

¹⁴ RUIZ MASSIEU, Mario. Op. cit. p.237.

¹⁵ IBIDEM. P. 241.



A continuación daremos nuestra muy particular apreciación de ejido considerando este como un núcleo de población establecido en una extensión de territorio dotado por el Estado dentro del cual existen recursos naturales como lo son bosques, tierras, pastos y aguas, susceptibles de su aprovechamiento y explotación en beneficio de estos mismos, es decir, de su población con una organización definida internamente.

2.2 Comunidad

Algunos autores hacen sus propias definiciones, por lo que comenzaremos de acuerdo a la definición que nos da el Diccionario de Derecho mencionando que "comunidad es la atribución de varias personas de uno o más derechos o bienes. La comunidad constituye el género del que la copropiedad o condominio constituyen la especie".¹⁶

En el documento presentado por el gobierno mexicano ante la segunda conferencia mundial de reforma agraria rural define: "comunidad es el núcleo de población con personalidad jurídica y es titular de derechos agrarios, reconocidos por resolución presidencial restitutoria o de confirmación, sobre sus tierras, pastos, bosques y aguas, y como unidad de producción cuenta con órganos de decisión, ejecución y control, que funcionan de acuerdo a los principios

¹⁶ DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho. Edit. Porrúa, México, 1991. p.176.

de democracia interna, cooperación y autogestión conforme a sus tradiciones y costumbres." ¹⁷

En nuestra Ley Agraria, en su capítulo de las comunidades, entendemos por comunidad, a los núcleos agrarios que han sido reconocidos mediante una acción agraria de restitución de la cual fueron despojados de su propiedad.

El maestro Raúl Lemus García dice que los núcleos agrarios adquieren su carácter de comunidad, sujetos al régimen de tierras comunales, mediante el reconocimiento de procedimientos de jurisdicción voluntaria, cuando no exista litigio respecto de las tierras en posesión de los comuneros; así también, cuando en juicio contradictorio, el núcleo obtenga el reconocimiento de su estado comunal, en contra de quienes se oponen a tal reconocimiento. ¹⁸

Reconocemos que es muy difícil dar un concepto exacto de lo que es comunidad. diremos de esta, que son aquellos procesos que se han dado por los esfuerzos de una población que se suman a los de su gobierno para mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales de las comunidades e integrar a estas a la vida del país, contribuyendo al progreso nacional.

¹⁷ RUIZ MASSIEU MARIO. op. cit. p. 236.

¹⁸ LEMUS GAECÍA, Raúl. Derecho Agrario Mexicano, Edít. Porrúa, México, 1996. P. 409.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A continuación haremos una segunda apreciación con respecto a comunidad, habiendo analizado los conceptos emitidos, diciendo entonces de esta: se encuentra integrada por indígenas que no han aceptado el mestizaje, de tal manera que tienen usos y costumbres que los diferencian de otras comunidades, es decir, mientras que el ejido es para personas que eventualmente trabajan la tierra, la comunidad es para los indígenas.

2.3 Colonia

Consideramos que la palabra colonia, actualmente tiene un significado diferente al que en épocas pasadas tenía, y que si bien esta significaba una población proveniente de un país dominante y que se establecía en los territorios dominados por esta, con todos los derechos inherentes al dominio ejercido sobre la población dominada, actualmente colonia se conoce como un grupo de individuos que se asientan sobre determinados territorios que pertenecen a diferentes delegaciones como es el caso del Distrito Federal o en tierras pertenecientes a algún municipio como es el caso de los estados a los cuales el gobierno tiene la obligación de dotar de los servicios básicos como son agua, luz drenaje, etc. y que en muchas de las veces el estado no se las proporciona, ya que en ocasiones esos asentamientos se hacen de forma irregular, es decir, las personas se establecen sin los permisos correspondientes de las delegaciones o los municipios y sin exista una verdadera planeación en su traza, lo que ocasiona que se den conflictos entre los pobladores y las autoridades, diremos que las

TEMA CON
FALLA DE ORIGEN

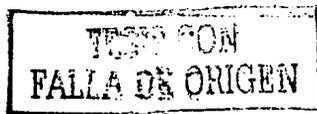
colonias se diferencian por los nombres que se les ponen y por las calles que las forman.

De tal manera y refiriéndonos al término de la colonia, de derecho agrario y no de derecho administrativo, nos referiremos a aquellas superficies que eran otorgadas por el gobierno federal a las personas que colonizasen el territorio nacional, dándoles una superficie de terreno, sobre todo en las áreas comprendidas en nuestras fronteras, para evitar con ello otra situación parecida a la que sufrió el Estado mexicano con la separación de Texas.

En el siglo pasado se emitieron varias leyes con el fin de colonizar sobre todo la parte norte de nuestro país que se encontraba muy despoblado para ello señalaremos los siguientes ejemplos:

"... primero fue la Ley General de Colonización que entró en vigor el 3 de abril de 1926. Posteriormente nace a la vida jurídica, el 30 de diciembre de 1946, la Ley Federal de Colonización, que fue expedida por el presidente Miguel Alemán. De conformidad con esta ley el órgano facultado para instrumentar la Colonización que dependía de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

La Ley General de Colonización fue derogada por decreto de 22 de enero de 1963, que adicionó el artículo 58 del Código Agrario, mediante el cual se daba sin a siglo y medio de colonización ejidal a través de la creación de nuevos centros de población ejidal.



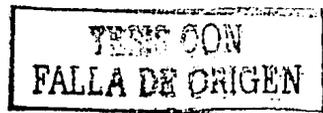
Posteriormente mediante decreto presidencial publicado el 25 de enero de 1968 se establecieron las normas para que el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización tuviera competencia sobre las colonias ya legalizadas, así como sobre aquellas que estuvieran en trámite de ser reconocidas.¹⁵

Ahora bien, por lo que respecta al "artículo octavo transitorio de esta Ley, dispuso que las colonias agrícolas y ganaderas podrán optar por continuar sujetas al régimen establecido en el Reglamento de Colonias Agrícolas y Ganaderas o por adquirir el dominio pleno de sus tierras, en cuyo caso se registrarán por la legislación civil de la entidad en que se encuentran ubicadas. En un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de esta ley, la Secretaría de la Reforma Agraria notificará a las colonias agrícolas y ganaderas que podrán ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior. De manifestarse las colonias a favor de la adquisición del dominio pleno, el Registro Agrario Nacional expedirá los títulos de propiedad correspondientes, los que serán inscritos en el Registro Público de la localidad de que se trate. Este precepto se refiere al Reglamento de 1980."¹⁶

Al reseñar en páginas anteriores el contenido del reglamento, se especificó que éste contiene disposiciones para la celebración de asambleas de las colonias, etcétera. Es lógico que en una asamblea, cumplan todos los

¹⁵ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo A-CH, Edit. Porrúa, Mexico, 1998, p. 508

¹⁶ CHAVEZ PADRON, Martha, El Proceso Social Agrario, Edit. Porrúa, S.A., Mexico, 1999, p. 271.



requisitos legales para su celebración y notificaciones del caso, con la presencia de un comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, por lo menos, se tomará el acuerdo para convertir los lotes de colonias al régimen civil. Esa acta-resolución se presentará al Registro Agrario Nacional para que éste proceda a darle trámite y, si no existen inconformidades de las cuales dar parte a los Tribunales Agrarios, se hará la inscripción y se expedirán los títulos que pasarán al fueron común.

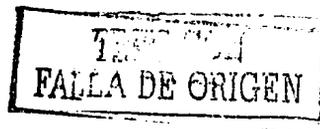
Esta figura en la actualidad esta en desuso, ya no se han fundado nuevas colonias.

2.4 Ejidatario y Comunero

Ejidatario

Los autores José Luis y Macías Ruth manifiestan que el ejidatario es definido como la persona física reconocida por el Estado como titular de derechos agrarios colectivos e individuales que participan directamente en actividades productivas de explotación de los recursos naturales, patrimonio del ejido al que pertenece.²¹

²¹ RUIZ MASSIEU, Mario. op. cit. 236.



De acuerdo con lo que establece el artículo 12 de la Ley Agraria que a continuación transcribimos:

"Artículo. 12.- Son ejidatarios los hombres y las mujeres titulares de derechos ejidales."

El maestro Zaragoza y Macías define al ejidatario como la persona física reconocida por el Estado como titular de derechos agrarios colectivos o individuales que participa directamente en las actividades productivas de explotación de los recursos naturales patrimonio del ejido al que pertenezcan.²²

El maestro Burgoa señala que el ejidatario es el miembro individual de la comunidad agraria ejidal. es decir, es el individuo como persona física que pertenece a la persona moral que es el ejido, el cual ha recibido por dotación, restitución de tierras y aguas que se regido en cuanto a la organización para la propiedad, posesión, uso y disfrute de los bienes jurídicos del ejido.²³

La Ley General de Reforma Agraria en su artículo 66 señalaba que al fraccionarse y adjudicarse las parcelas, los ejidatarios tendrán el derecho que les corresponda para explotar y aprovecharse de los bienes ejidales. En el artículo 67 de la misma ley se establecía que todo ejidatario tiene derecho al

²² GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Elementos de Derecho Procesal Agrario en México. Erit. Porrúa, México, 1993. p. 108.

²³ IBÍDEM. p. 107.

aprovechamiento proporcional de los bienes que el ejido haya destinado al uso común, de acuerdo con el reglamento interior del ejido.

El autor Luna Arroyo considera al ejidatario como al campesino que participa de los bienes ejidales que se tienen en núcleo de población ya sea que se le adjudicaron en sus derechos de una parcela individual o también si el ejido tiene tierras de cultivo susceptibles de parcelarse o que participan de las tierras de agostadero o de monte.²⁴

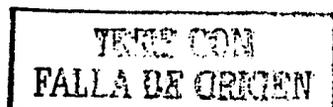
Después de que estudiamos a diferentes autores, así como la Ley Agraria, definimos al "ejidatario" como al individuo que pertenece a un ejido, y que es titular de derechos que el Estado le reconoce y que también se ve beneficiado con la explotación de los recursos que obtiene del ejido al que pertenece.

Comunero

Señalan algunos autores citados que: es el miembro de la comunidad campesina debidamente incorporado a ella en el censo general de población comunera, que goza de derechos agrarios colectivos e individuales y que participa directamente en las actividades económicas y sociales de la comunidad, de acuerdo con las disposiciones establecidas por la ley, y las tradiciones y costumbres del núcleo al que pertenece.²⁵

²⁴ LUNA ARROYO, Antonio. Derecho Agrario Mexicano. Edit. Porrúa. 1975. p. 333.

²⁵ RUIZ MASSIEU, Mario. op. cit. p. 237.



El maestro Burgoa dice que comunero, es la persona física que pertenece a un núcleo de población que posee y disfruta originalmente, entendiéndose por el hecho de originalmente, que no haya sido del todo restituído de tierras ²⁵

En su artículo 101, la Ley Agraria establece que la comunidad implica este estado y en su caso le permite a su titular el uso y disfrute de su parcela y la cesión de sus derechos sobre la misma a favor de sus familiares y avecindados, así como el aprovechamiento y beneficio de los bienes de uso común en los términos que establezca el estatuto comunal. El beneficiado por la cesión de derechos de un comunero, adquirirá la calidad de comunero.

Así también consideramos que el "comunero" es el indígena que pertenece a una comunidad agraria, la cual lo reconoce, y que participa activamente en las actividades económicas de esta, respetando las costumbres y tradiciones de su ya mencionada comunidad.

"La comunidad es una modalidad en la configuración de la propiedad de los núcleos agrarios. Esta denominación por lo general se identifica con la comunidad indígena, lo cual no siempre es correcto, ya que el término se refiere específicamente al tipo de posesión de la tierra. De acuerdo con lo anterior, son comunidades (aunque pueden constituirse por etnias) los núcleos de población

²⁵ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. El Juicio de amparo. Edit. Porrúa. México 1996. P. 960.

que de hecho o de derecho conservan la posesión comunal de sus tierras, por lo que para regularizarse dicha posesión comunal de sus tierra, pero que fueron despojados de todas o parte de ellas en violación a las disposiciones legales, razón por la que se encuentran en condición de reclamar la devolución ejercitando el derecho o acción a la restitución de bienes comunales (art. 49). Cabe precisar que en este caso se exige que la posesión comunal sea de derecho y no de hecho, esto que deberán contar con el respaldo de los títulos correspondientes.²⁷

Se puede otorgar o reconocer el carácter de comunidad a un núcleo agrario por varios motivos: como consecuencia de la acción agraria de restitución de tierras, por el reconocimiento o confirmación del estado comunal promovido en jurisdicción voluntaria al no existir litigios, por la resolución de juicio agrario habiendo litigio y por conversión de ejido en comunidad. Dicho reconocimiento deberá inscribirse en los registros Público de la Propiedad y Agrario Nacional.

Ahora bien, por comunidades de derecho debemos entender los núcleos de población indígenas que recibieron la confirmación de las tierras que poseían con anterioridad al proceso de conquista, mediante mercedes reales de la Corona Española en la Colonia, y aquellos que fueron beneficiados con tierras por la citada corona como parte del proceso de concentración de los pueblos indígenas en la época: en ambos casos, el título real otorgado acreditaba la existencia de derecho del núcleo. Las comunidades de hecho, de facto, fueron

²⁷ RIVERA RODRIGUEZ, ISAIAS. El Nuevo Derecho Agrario Mexicano. Edit. McGraw-Hill, México, 1999, p. 170

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

reconocidas como aquellas que mantuvieron el estado comunal aun sin tener títulos primordiales, que por circunstancias mantuvieron el respeto de su régimen interno.²⁸

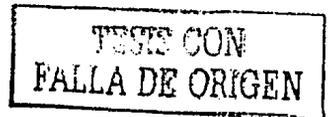
Las comunidades o pueblos indígenas gozan de una protección especial tanto para sus usos y costumbres como para su integridad territorial que proviene de los artículos 2º y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 2º.- La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitan en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

²⁸ Jurisprudencia y ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia agraria. Secretaria de la Reforma Agraria, México, 1982, p. 75



Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas que hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico."

"Artículo 27.

I....

VII. Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas.

La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatario y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierra; y, tratándose de ejidatarios transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela. En caso de enajenación de parcelas se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley.

...

Estas disposiciones sustentan un tratamiento especial para los grupos indígenas, expresado en el sentido étnico de la palabra, y que pueden conformar comunidades o ejidos, a diferencia de las comunidades agrarias, llamadas así precisamente para hacer una diferenciación con las de raíz étnica y que sólo están sujetas al régimen comunal de la tierra. Dicha diferencia es más apreciable en la propia ley al señalar la inscripción en el Registro Agrario Nacional de los títulos primordiales de las comunidades en general o agrarias, y de los títulos de las comunidades tradicionales o indígenas (art. 152 fracc. III). De esta manera, nos encontramos ante garantías constitucionales de carácter social, en

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

virtud de que se orienta a la protección del interés de grupos humanos determinados en condiciones de desventaja.

Por otro lado, desde nuestra visión, la ley ha confundido indebidamente el régimen tenencial de la tierra de tipo comunal con el ejidal, que son esencialmente distintos. Lo comunal, en sentido amplio, implica un derecho colectivo, indiviso, que se explota y aprovecha en conjunto, de tal suerte que no puede entenderse la existencia de parcelas o superficies determinadas asignadas en forma individual de manera formal, tal y como se establece en la ley; la cesión de derechos comunales es permisible, entendiéndola sólo respecto de aquellos derecho indeterminados, como parte alcuota del todo comunal y sin referirse a parcelas específicas.

Efectos jurídicos específicos del reconocimiento a la comunidad.

- a) Personalidad jurídica y propiedad sobre la tierra.
- b) Designación del comisariado de bienes comunales como órgano de representación y gestión administrativa de acuerdo al estatuto comunal y la costumbre.
- c) Protección de sus tierra otorgándoles carácter de inalienables, inembargables e imprescriptibles, salvo que se aporten a una sociedad; y
- d) Reconocimiento a los derechos y obligaciones de los comunes conforme a la ley y el estatuto comunal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Como efecto jurídico especial del reconocimiento a la calidad de comunidad encontramos la ya citada obligación que la Constitución y la ley imponen a las autoridades de proteger las tierras de los grupos indígenas conforme lo establezca la ley reglamentaria del artículo 2º y el párrafo segundo de la fracción VII del artículo 27 Constitucional que se expida. En este efecto jurídico le corresponde específicamente a las comunidades y también a los ejidos integrados por etnias definidas, lo que les da la denominación de pueblos indígenas y no aquellas que sólo conservan el estado comunal de sus tierras, pero sin ninguna característica étnica definitoria.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO III EL EJIDO, SU CONSTITUCIÓN Y SU ORGANIZACIÓN

- 3.1 Ley Federal de Reforma Agraria**
 - 3.1.1 Comité Particular Ejecutivo**
 - 3.1.2 Asamblea General**
 - 3.1.2.1 Asamblea Ordinaria**
 - 3.1.2.2 Asamblea Extraordinaria**
 - 3.1.2.3 Asamblea de Balance y Programación**
 - 3.1.3 Comisario Ejidal**
 - 3.1.4 Consejo de Vigilancia**
- 3.2 La Ley Agraria**
 - 3.2.1 Asamblea General**
 - 3.2.2 Comisariado Ejidal**
 - 3.2.3 Consejo de Vigilancia**
- 3.3 Diferencias entre Asamblea General, Comité Particular Ejecutivo y Presencia del Fedatario**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

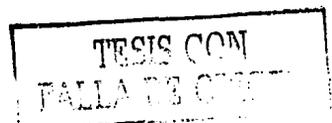
3.1 Ley Federal de Reforma Agraria

Los temas básicos de la Ley Federal de Reforma Agraria del 16 de Abril de 1971, son siete y coinciden con los libros de que se compone, a saber, autoridades agrarias, el ejido, organización económica del ejido, redistribución de la propiedad agraria, y responsabilidades.

Esta ley introduce otras innovaciones que el Código Agrario de 1942, no contemplaba, para ello solamente se señalaran las más importantes.

En el primer libro se encuentra que esta ley borra la anterior diferencia que se hacía entre autoridades y órganos agrarios, para ocuparse solamente de autoridades, las cuales enumeraba en el artículo segundo.

Como el único cuerpo que permanece con categoría de órgano es el cuerpo Consultivo Agrario, se le trata en el capítulo aparte. Pero la innovación fundamental de este libro estriba en que las Comisiones Agrarias Mixtas se convierten en órgano de primera instancia para asuntos interejidales, con la finalidad de descentralizar la justicia agraria y de que los campesinos diriman sus controversias en sus diferentes localidades, sin que requieran legalmente de su desplazamiento hasta las Oficinas Centrales del Departamento Agrario; tales son los procedimientos sobre conflictos de posesión de las unidades de dotación y sobre disfrute de los bienes de uso común a que se refiere el artículo 439.



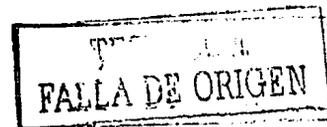
"El artículo 44 de la citada Ley Federal vigorizó la apertura democrática cuando introdujo como innovación que los miembros del comisariado, por una sola vez, podrán ser electos para el mismo o diferente cargo en el siguiente período, si obtienen la mayoría de las dos terceras partes y cuando igualmente innova en el artículo 37 en el sentido de que el voto será secreto."²⁶

A las mujeres les da la misma capacidad jurídica que a los hombres, ya no perdían sus derechos cuando se casen con un ejidatario a testar en favor de su mujer o hijos, o en caso de fallecer intestado, a considerar como herederos a dicha familia propia. Este sistema servirá, entre otras cosas, para evitar que los ejidatarios violen la defensa familiar a que los obliga la Ley, nombrando como sucesores a personas ajenas a su familia propia, encubriendo muchas veces una situación ilegal, como lo es la venta de la parcela.

Cabe destacar que esta ley considera a la parcela ejidal como patrimonio familiar, estableciendo una especie legítima forzosa al obligar al ejidatario a testar en favor de su mujer e hijos, en caso de fallecer intestado, a considerar como herederos a dicha familia propia.

Otra innovación importante fue la de instituir nuevo bien del ejido, la unidad agrícola industrial para las mujeres del núcleo agrario, mayores de 16 años, que no sean ejidatarias.

²⁶ Chávez Padron, Martha, op. cit. p. 360



Las causas de utilidad pública necesarias para expropiar un ejido, fueron cuidadosamente revisadas al redactarse el artículo 112, fundamentalmente las relacionadas con el establecimiento de fraccionamientos urbanos o suburbanos; estas expropiaciones ya solamente procederán en favor del Instituto Nacional de Obras y Servicios Públicos y el Departamento del Distrito Federal, los ejidatarios recibirán dos lotes tipo urbanizados y el equivalente de dos veces el valor comercial de sus tierras agrícolas o el 20% de las utilidades netas del fraccionamiento.

En todo caso de expropiación, se suprimió la costumbre de permitir la ocupación previa de los bienes ejidales mientras se construía la obra de utilidad pública.

El libro tercero, de la organización económica del ejido, significa un intento para fortalecer la justicia social en el campo, por cuanto tiende a estimular la estructura empresarial del ejido, contemplando una serie de posibilidades para la comercialización e industrialización de los productos ejidales y la diversificación de las actividades productivas de los campesinos.

El libro cuarto señala la redistribución de la propiedad agraria, fortalece las medidas que tienden a terminar con los latifundios simulados. El sistema de que no produce efectos la división y fraccionamiento de predios afectables realizados con posterioridad a la fecha de publicación de la solicitud de restitución y dotación, se hace extensivo al procedimiento de creación de nuevos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

centros de población, cuando en éste se señalan las fincas solicitadas por los campesinos.

Una de las innovaciones más importantes de la ley en comento, lo constituye sin duda alguna, la contenida en el artículo 251 que estableció que la propiedad agrícola o ganadera, para conservar su calidad de inafectable, no podrá permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos; tal disposición es tan vigorosa, que aún estando protegida dicha propiedad por acuerdo de inafectabilidad, puede resultar afectable por falta de explotación y así lo establecía el artículo 418, fracción II, creándose para este efecto, un nuevo procedimiento de nulidad de acuerdos y certificados de inafectabilidad.

El libro quinto de los procedimientos agrarios se adicionó notoriamente. En términos generales se introdujeron nuevos plazos para que las autoridades agrarias cumplan con sus funciones en los procedimientos.

El libro sexto denominado del registro y planeación agrarios, es un libro que trata de coordinar el Registro Nacional Agrario con los Registros Públicos de la Propiedad y darle una nueva dimensión a fin de llevar un verdadero control, clasificación y registro de las propiedades rústicas en el país.

Esta ley fue reformada en 1984, con el fin de quitar obstáculos para dar agilidad a la justicia agraria y a los procedimientos de dotación de tierras y

SEIS CON
FALLA DE ORIGEN

aguas. Se reclamó de manera constante se atendiese la necesidad de alcanzar certeza jurídica en ejidos, comunidades y pequeñas propiedades.

También se consideró urgen el desarrollo integral del medio rural, para garantizar la estabilidad económica de los campesinos, su bienestar y desarrollo, así como para generar recursos y satisfactores básicos que coincidan con el desenvolvimiento del país.

El desarrollo económico del país y el crecimiento poblacional requerían demandaban soluciones más ágiles, a los serios problemas que se presentaban en el campo, como era la falta de inversión, la de oportunidades de trabajo, el desahogo de los trámites de peticiones de tierra y de justicia agraria, respondieran a las necesidades que se planteaban.

Los tramites eran tardados y difíciles, significaban injusticia, y se producía la incertidumbre e inseguridad jurídica en perjuicio de ejidatarios y comuneros, quienes veían así postergados los medios que el régimen de la Revolución ofrece para el aprovechamiento de los recursos agrícolas, de agostadero y forestales con que cuenta el país.

La modernización y adecuación de los procedimientos agrarios, tanto en materia de dotación como de controversias, resultaba, una exigencia, tanto en el orden constitucional con la adición a la Fracción XIX al artículo 27, como a su ley reglamentaria.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La justicia agraria es ante todo un proceso social, que debe impartirse pronta y oportunamente, porque el no hacer provoca un descontento por parte de los campesinos, dilapida recursos y genera desintegración social. Estos factores, a su vez, tienen resultantes económicas que no deben soslayarse, ya que a menudo se mantenían los recursos ociosos y desalentaba la inversión tanto nacional como extranjera.

La falta de la justicia agraria se traducía en inseguridad y retrasaba al desarrollo social y económico de la Nación, especialmente en el ámbito agrario donde producen los mayores volúmenes de alimentos y se encuentra empleada una parte muy importante de la población económicamente activa.

Esta modificación de las disposiciones jurídicas de la Reforma Agraria, se orientó a que los campesinos obtuvieran aumentos substanciales en su capacidad de gestión y autogestión, de manera de consolidar la independencia económica y financiera de los núcleos agrarios, elevar la productividad hacerlos más eficientes en el aprovechamiento de los recursos con que han sido dotados.

La reforma agraria se consideró que debería haber sido integral, y adecuarse al sistema nacional de planeación como una actividad que requiere la eliminación de incongruencias y lagunas de las disposiciones legislativas, para responder a la exigencia que plantea la reforma hecha.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En el terreno económico el desarrollo siempre ha sido desproporcional, mientras que en las grandes ciudades hay avances en materia económica, en el campo cada vez se va dando mayor rezago, debido a la falta de inversión.

Era evidente que los campesinos padecían retrasos en muchos trámites burocráticos en procedimientos agrarios; y es frecuente que en la mayoría de los casos, la expectativa de un resultado negativo al final de dicho procedimiento.

La reforma se hace principalmente sobre diversos artículos del Libro Quinto relativo a procedimientos agrarios, se introducen modificaciones que buscan expeditar la tramitación agraria, dar definitividad a las resoluciones, acelerar todos los expedientes rezagados.

Para lograr estos objetivos, se consideró conveniente proponer en esta Iniciativa que la sustanciación de esos procedimientos a cargo de las Comisiones Agrarias Mixtas, culmine legalmente con la resolución que emita, frente al dictamen de la Comisión Agraria, el Gobernador del Estado respectivo, como suprema autoridad agraria en la entidad federativa. Con esto se permitiría reducir trámites innecesarios, que perjudican a los campesinos, y descentraliza las instancias respectivas, dentro del pacto federal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Esta reforma otorga a los Gobernadores de los Estados, la atribución de dictar localmente las resoluciones que ponen fin a los juicios privativos y a las nuevas adjudicaciones de derechos individuales de ejidatarios, se esperaba un avance importante en la desconcentración de la administración de la justicia agraria, tanto más conveniente cuando que siendo el Gobernador la suprema autoridad agraria en las entidades federativas, los problemas de derechos individuales de los ejidatarios se resuelven precisamente en donde se originaron.

Los procesos implicaban un complejo mecanismo que retarda considerablemente las privaciones y, lo que es más grave, las consecuentes adjudicaciones, con serio perjuicio para los adjudicatarios, quienes por largos periodos se ven privados de seguridad y certeza jurídica, básicas para incorporarse plenamente al proceso productivo del país y de esta manera dinamizar el campo mexicano.

Ahora bien, la exposición de motivos de la creación de la Ley Federal de Reforma Agraria señalaba lo siguiente: "En la vasta consulta nacional realizada durante la última campaña política para remover los poderes federales, se advirtió una clara voluntad de renovación legislativa; a ello precisamente, da respuesta esta iniciativa de ley, que recoge las ideas y proposiciones de partes interesadas y de los estudios de los problemas del campo

Después de casi tres decenios de vigencia del Código Agrario y apreciadas algunas de sus imperfecciones jurídicas, así como el surgimiento de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

nuevos problemas que la anterior legislación no tuvo oportunidad de contemplar, es un imperativo social recoger las experiencias acumuladas en la aplicación de la política agraria.

En el instrumento jurídico que ahora se propone, se reúnen dichas experiencias y se fortalece e impulsa nuestra Reforma Agraria con apego a los principios del artículo 27 constitucional. En este precepto se encuentran las directrices de justicia social que el constituyente concibió para el desarrollo del país.

El problema de la tenencia de la tierra ha sido factor esencial en el desarrollo político social de México. Su proceso de concentración señala las distintas etapas de vida del país. Históricamente, los partidarios del progreso se han preocupado por conseguir una justa distribución de la tierra, con el propósito de hacer llegar al mayor número de mexicanos los beneficios de la riqueza nacional y han combatido la acumulación del patrimonio territorial, convencidos de que la prosperidad del país depende del decoroso bienestar de la mayoría.

Al nivel de nuestra evolución política y social no podría dudarse de la legitimidad de la acción agraria del Estado en la redistribución de la tierra, como tampoco de la perentoria necesidad de elevar la producción agrícola.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El reparto agrario ha contribuido significativamente al incremento de la producción agropecuaria y al desarrollo de los sectores industriales y de servicios.

La organización de la producción fue imprecisa en las primeras leyes, proclamadas y actos de los jefes revolucionarios.

La simple restitución de las tierras a los poblados tuvo que ampliarse muy pronto con la dotación de ellas a numerosos campesinos que no tenían título primordial para solicitarlas. Después, la acción agrarista pasó de la restitución y la dotación a la creación de nuevos centros de población.

La evolución de las leyes agrarias a partir de 1915 refleja fielmente las transformaciones en los problemas del campo y en los puntos de vista adoptados para afrontarlos: la Ley del 6 de enero de 1915 puso acento en la nulidad de las enajenaciones de tierras comunales y creó los primeros órganos facultados para repartir tierras. En la Ley de Ejidos del 28 de diciembre de 1920 se ordenaron las ya numerosas circulares expedidas hasta entonces, se introdujo un criterio para calcular la extensión de la unidad de dotación y se establecieron principios de organización de las autoridades agrarias. La Ley de 22 noviembre de 1921 otorgó al Ejecutivo la facultad expresa de reglamentar las disposiciones agrarias para facilitar la resolución de los problemas del campo. En el año de 1925, la Ley del Patrimonio Ejidal vigorizó el núcleo agrario como unidad social y económica. La Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, de 23 de

TESIS CON
DE ORIGEN

abril de 1927, aceleró la entrega de la tierra y agua e intentó diseñar el juicio agrario. En 1931, como consecuencia de la paralización a que había llegado el reparto de la tierra por el uso desmedido del juicio de garantías por parte de los latifundistas, se modificó la Ley Constitucional del 6 de enero de 1915 para declarar la improcedencia del amparo en materia agraria. Al año siguiente un nuevo ordenamiento, acorde con la reforma constitucional mencionada, definió un procedimiento más ágil para la tramitación de los expedientes de tierras y aguas.

Las reformas al artículo 27 de la Constitución, del 9 de enero de 1934, garantizaron la pequeña propiedad en explotación y estructuraron el sistema de la autoridad agraria que aún se conserva. Es mismo año apareció el primer Código Agrario con interesantes modalidades: la simplicidad del procedimiento, el otorgamiento de la capacidad agraria al mayor número de individuos, la delimitación de las partes que intervendrían en los procesos dotatorios y restitutorios y la ampliación de posibilidades dotatorias en la creación de nuevos centros de población.

En agosto de 1940 fue convocado el Congreso de la Unión a un periodo extraordinario de sesiones para conocer un nuevo proyecto de Código Agrario. En este ordenamiento se protegió a la propiedad agrícola inafectable: se dispuso la ampliación de ejidos no sólo en los terrenos de riego o temporal, sino en los de cualquier clase, se sancionó la simulación agraria; se concibió la inclusión de superficies para fundos legales en las dotaciones de tierras; se recogió la reforma del 1° de Marzo de 1937 en materia de inafectabilidad

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ganadera; y se estimuló la creación de ejidos colectivos. Esta fue la Ley que precedió al Código vigente, promulgado el 31 de diciembre de 1942.⁴⁰

3.1.1 Comité Particular Ejecutivo

Según la Ley de la Reforma Agraria, mencionaremos que este grupo es el que representa los intereses de determinado grupo de población, el cual se encargará de tramitar la restitución o dotación de aguas, bosque y tierras, así como de la creación o ampliación de algún ejido, estará formado por miembros de los grupos o núcleos solicitantes, con aval de la Asamblea General.

Para formar parte de un comité particular ejecutivo se deberá atender a determinados requisitos que la misma ley prevé y que continuaremos mencionaremos.

Deberán ser mexicanos por nacimiento, no haber sido condenados mediante juicio seguido ante autoridad competente por algún delito internacional, deberá también ser miembro del grupo que hace la solicitud, así mismo deberá encontrarse en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, y por último deberá estar en posesión de tierras que excedan la unidad mínima que esta ley señala.

⁴⁰ Exposición de Motivos, contenida en la Ley Federal de Reforma Agraria, compilada por el Lic. JOSÉ CARLOS GUERRA AGUILERA, Edit., Pac, México, 1984



A continuación describiremos las obligaciones y facultades que la Ley Federal de la Reforma Agraria concede al Comité Particular Ejecutivo.

Deberá representar a sus núcleos o grupos de población en todos los trámites que estén promoviendo hasta que estos concluyan en su totalidad en forma definitiva.

Deberán, al concederse la posesión de las tierras, entregar la documentación y todo lo que tengan a su cargo al comisariado.

Deberán informar mediante asamblea a los núcleos de población a los que representan, los resultados de las gestiones realizadas ante las autoridades correspondientes, así como realizar los acuerdos a los que se lleguen, esto deberá ser en forma mensual.

Así mismo, en la medida de sus posibilidades evitar que sus representados ejecuten invasiones sobre las tierras en las cuales se estén reclamando derechos, y también evitar que se ejerzan actos violentos contra las personas o sus pertenencias.

Los comités cesarán en sus funciones sólo cuando se encuentren en las siguientes situaciones:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cuando se ejecute el mandamiento del gobernador y que este sea a favor de núcleo de población o grupo al que representa.

Si fuera contrario a este, terminará su función al ejecutarse la resolución definitiva.

Si se tratase de una ampliación, el comité cesará en su funciones al ejecutarse la resolución presidencial definitiva.

Cualquiera de los miembros del comité particular ejecutivo podrá ser removido de sus funciones si no cumple en forma responsable con sus obligaciones y encargos, esto mediante acuerdo de las dos terceras partes de la asamblea general, es decir, el comité particular ejecutivo, era el grupo que representaba al núcleo de población ante las diferentes autoridades, llámese, Secretaría de la Reforma Agraria, Secretaría de Agricultura y Ganadería, Ejecutivo Local, Comisión Agraria Mixta o Delegación Agraria.

Así mismo está integrado por un presidente, secretario y vocal y funge como tales hasta la entrega provisional o definitiva de las tierras solicitadas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.1.2 Asamblea General

Nos referimos a la Asamblea General conforme a la Ley Federal de la Reforma Agraria que menciona que la asamblea general o bien el órgano máximo dentro del ejido, y que este está conformado por los ejidatarios y comuneros, siempre y cuando se encuentren en pleno goce de sus derechos, y haciendo una salvedad a los que se les encuentren suspendidos sus derechos, por algún juicio en su contra, es decir, estos últimos no podrán formar parte de la asamblea general.

La ley también establece que para convocar a la asamblea general, la comisión agraria mixta deberá pegar en lugar visible del poblado, cédulas en donde se anotarán los datos de los solicitantes, también deberá ser con antelación de cuando menos ocho días, así como deberá contener los asuntos, el lugar y la fecha de dicha reunión.

Es necesario un quórum de la mitad más uno como mínimo de los ejidatarios, de no ser así, se convocaría a una segunda y esta se llevaría a cabo con los ejidatarios que concurrieran, así mismo los acuerdos a que se lleguen serán obligatorios para todos, aún para los que no se hubiesen presentado.

Es importante hacer mención de que la Ley Federal de la Reforma Agraria describe tres tipos de asamblea generales que son:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- a) Asambleas generales ordinarias mensuales.
- b) Asambleas generales extraordinarias.
- c) Asambleas generales de balance y programación.

3.1.2.1 Asamblea Ordinaria

Diremos que serán legalmente constituidas cuando asista un quórum de la mitad más uno de los ejidatarios que tienen derecho de participar, dichas asambleas se efectuarán el último domingo de cada mes, en el supuesto de que no se reúna la cantidad de ejidatarios necesaria se efectuará el siguiente mes con los que se presenten, y los acuerdos a que se lleguen serán obligatorios aún para los ausentes.

Siempre y cuando no se trate de asuntos que deban resolverse por ley en asamblea extraordinaria, en cualquiera de los casos descritos anteriormente podrá estar un representante de la delegación agraria.

Por último podremos decir que en ese tipo de asambleas el objeto primordial es el de tratar los asuntos más comunes dentro de la cotidianidad en el ejido y que no estuviesen reservados por la Ley Federal de la Reforma Agraria para algún otro tipo de asamblea.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.1.2.2 Asamblea extraordinaria

Para que se puedan celebrar las Asambleas Generales Extraordinarias, las convocatorias se deberán expedir con las formalidades que marca la Ley Federal de la Reforma Agraria.

Así también estas asambleas extraordinarias tendrán como objeto primordial conocer los asuntos relevantes y vigentes para la comunidad ejidataria y al ejido mismo. este tipo de asambleas las podrá convocar el consejo de vigilancia. La delegación agraria o el mismo comisariado ejidal, aunque es importante mencionar que el consejo de vigilancia lo podrá hacer por sí mismo o cuando lo solicite por lo menos el veinticinco por ciento de los comuneros o ejidatarios y si alguna institución gubernamental quisiera celebrar alguna asamblea extraordinaria lo tendrá que hacer por medio del comisariado ejidal o por la delegación agraria.

Para la convocatoria de estas asambleas se deberá atender a los siguientes requisitos:

La convocatoria se hará con no menos de ocho días y no más de quince días de antelación, se hará mediante cédulas que serán colocadas en los lugares más visibles del poblado. en esta se expresarán los asuntos de que tratará la misma así como el lugar y la fecha de la reunión.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

También se deberá remitir una copia a la delegación agraria o a quienes tengan interés en la misma. debemos hacer una especial mención de que para que tenga validez la asamblea se deberá remitir la copia antes mencionada.

Si el día de la fecha señalada para la asamblea no se reúnen cuando menos la mitad más uno de los ejidatarios, se hará una segunda convocatoria la cual deberá ser a los ocho días siguientes y se deberá enviar copia al consejo de vigilancia y que la asamblea se llevará a cabo con el número de ejidatarios que se presente y que los acuerdos a que se lleguen deberán ser obligatorios aún para quienes se hubieran retirado antes de concluir la asamblea.

3.1.2.3. Asamblea de Balance y Programación

Las Asambleas de Balance y Programación tendrán por objeto informar de los resultados obtenidos de las organizaciones, producción y trabajos, del período de producción del ciclo inmediato anterior. así mismo se deberán programar los plazos y financiamientos del trabajo individual, de grupos y colectivos. estos deberán permitir el mejor aprovechamiento de los recursos tanto humanos como naturales con que cuenta el grupo agrario.

De este tipo de asambleas podremos mencionar que las votaciones que se efectúen en ellas y en las extraordinarias serán de forma nominal salvo en las que la Ley Federal de la Reforma Agraria expresamente establece.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.1.3 Comisariado Ejidal

De este mencionaremos lo más sobresaliente y es que es el grupo que tiene la representación del ejido y además tiene la responsabilidad de llevar a cabo los acuerdos que se tomaron dentro de las asambleas generales, el comisariado se integrará por un presidente, un secretario y un tesorero, estos miembros contarán con los respectivos sustitutos.

Este cuerpo colegiado contará también con un grupo de secretarios auxiliares dentro de las ramas que tienen a su cargo como son comercialización, crédito y los demás que marca el reglamento interno del ejido.

Los miembros del comisariado ejidal y sus auxiliares deberán ser electos en las asambleas generales extraordinarias y serán por mayoría de votos.

Los requisitos que deberán reunir por ley para ser miembros del comisariado ejidal son los que están contenidos en el artículo 38 de la Ley Federal de la reforma Agraria que son:

Ser ejidatario del núcleo de población de que se trate, en pleno goce de sus derechos, así como haber laborado en el ejido durante los seis meses anteriores a la fecha de la elección y no haber sido sentenciado por algún delito que hubiere ameritado la privación de libertad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los integrantes del comisariado ejidal tendrán en sus funciones un plazo de tres años y sólo se podrán reelegir en otro periodo igual una vez, esto con la aprobación de las dos terceras partes de los votos de la asamblea.

Las facultades y obligaciones del comisariado ejidal las encontramos conferidas en el artículo 48 de la Ley Federal de la Reforma Agraria que establece:

"Artículo 48.- Son facultades y obligaciones de los comisariados, que en todo caso deben ejercer en forma conjunta sus tres integrantes:

I.- Representar al núcleo de población ejidal ante cualquier autoridad, con las facultades de un mandatario general:

II.- Recibir en el momento de la ejecución del mandamiento del Gobernador, o de la resolución presidencial, los bienes y la documentación correspondiente:

III.- Vigilar los fraccionamientos cuando las autoridades competentes hayan determinado que las tierras deban ser objeto de adjudicación individual:

IV.- Respetar y hacer que se respeten estrictamente los derechos de los ejidatarios, manteniendo a los interesados en la posesión de las tierras y en el uso de las aguas que les correspondan:

TEXTO CON
FALLA DE ORIGEN

V.- Informar a las autoridades correspondientes de toda tentativa de invasión o despojo de terrenos ejidales o comunales por parte de particulares, y especialmente del intento de establecer colonias o poblaciones que pudieran contravenir la prohibición constitucional sobre la adquisición por extranjeros, del dominio de zonas fronterizas;

VI.- Dar cuenta a la Secretaría de la Reforma Agraria de todos aquellos asuntos que impliquen un cambio o modificación de los derechos ejidales o comunales;

VII.- Administrar los bienes ejidales en los casos previstos por esta ley, con las facultades de un apoderado general para actos de dominio y administración, con las limitaciones que esta ley establece; y realizar con terceros las operaciones y contraer las obligaciones previstas en esta ley;

VIII.- Vigilar que las explotaciones individuales y colectivas se ajusten a la ley y a las disposiciones generales que dicten las dependencias federales competentes y la asamblea general;

IX.- Realizar dentro de la ley todas las actividades necesarias para la defensa de los intereses ejidales;

X.- Citar a asamblea general en los términos de esta ley;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

XI.- Formular y dar a conocer el orden del día de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, dentro de los plazos establecidos dentro del artículo 32 de esta ley;

XII.- Cumplir y hacer cumplir, dentro de sus atribuciones, los acuerdos que dicten las asambleas generales y las autoridades agrarias;

XIII.- Proponer a la asamblea generales programas de organización y fomento económico que considere convenientes;

XIV.- Contratar la prestación de servicios profesionales, técnicos, asesores y, en general de todas las personas que puedan realizar trabajos útiles al ejido o comunidad, con la autorización de la asamblea general;

XV.- Formar parte del consejo de administración, y vigilancia de las sociedades locales de crédito ejidal en sus ejidos;

XVI.- Dar cuenta a las asambleas generales de las labores efectuadas, del movimiento de fondos y las iniciativas que se juzguen convenientes;

XVII.- Dar cuenta a la Secretaría de la Reforma Agraria y a la Secretaría de Agricultura y Ganadería, cuando se pretenda cambiar al sistema de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

explotación, organización del trabajo y prácticas del cultivo, así como de los obstáculos que existan para la correcta explotación de los bienes;

XVIII.- Informar a la asamblea general cuando un ejidatario deje de cultivar la unidad de dotación individual en un ciclo agrícola o durante dos años consecutivos, sin causa justificada;

XIX.- Prestar su auxilio para la utilización de los trabajos sociales y de comunidad que organice el Estado en beneficio de los núcleos de población;

XX.- Aportar el Registro Agrario Nacional, quince días después de la primera asamblea general de cada año, todos los datos a que se refiere el artículo 456; y

XXI.- Las demás que esta ley y otras leyes y reglamentos les señalen."

3.1.4. Consejo de vigilancia

Diremos que este grupo de ejidatarios tenían como finalidad fundamental vigilar, supervisar y controlar todo lo que el comisariado ejidal gestionara, además este órgano se integraba por un presidente, un secretario y un

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

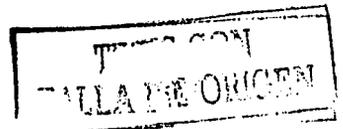
tesorero, así como sus respectivos sustitutos, los cuales eran electos por la asamblea general y duraban en su cargo un periodo de tres años.

Para ser miembro del consejo de vigilancia, la Ley Federal de la Reforma Agraria contemplaba los mismos requisitos que para ser miembro del comisariado ejidal al que ya hicimos alusión en párrafos anteriores, así como las obligaciones y facultades de este órgano, es decir, del consejo de vigilancia fueron las contenidas en el artículo 49 de la Ley Federal de la Reforma Agraria que establece:

"Artículo 49. Son facultades y obligaciones del consejo de vigilancia, que en todo caso deben ejercerse en forma conjunta por sus tres integrantes:

I.- Vigilar que los actos del comisariado se ajustan a los preceptos de esta ley y a las disposiciones que se dicten sobre organización y administración y aprovechamiento de los bienes ejidales por la asamblea general las autoridades competentes, así como que se cumpla con las demás disposiciones legales que rigen las actividades del ejido:

II.- Revisar mensualmente las cuentas de comisariado y formular las observaciones que ameriten, a fin de darlas a conocer a la asamblea general;



III.- Contratar a cargo del ejido, los servicios de personas que lo auxilien en la tarea de revisar las cuentas del comisariado, cuando sea necesario con aprobación de la asamblea general;

IV.- Comunicar a la Delegación Agraria todos aquellos asuntos que impliquen un cambio o modificación de los derechos ejidales o comunales,

V.- Informar a la Secretaría de la Reforma Agraria y a la Secretaría de Agricultura y Ganadería los obstáculos para la correcta explotación de los bienes así como cuando se pretenda cambiar el sistema de explotación, prácticas de cultivo, etc., si el Comisariado no informa sobre tales hechos,

VI.- Convocar a asamblea general cuando no lo haga el comisariado y firmar de recibida la siguiente convocatoria en su caso;

VII.- Suplir automáticamente a comisariado en el caso previsto por el artículo 44 de esta ley; y

VIII.- Las demás que esta ley y otras leyes y reglamentos les señale."

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.2. La Ley Agraria.

Necesariamente para poder hablar de estas asambleas debemos hacer un estudio previo de las reformas que ha tenido el artículo 27 constitucional, en donde se plasman las inquietudes de los núcleos de población ejidal, así como de las propuestas que estos mismos pretenden a las legislaciones correspondientes para lograr un mejor aprovechamiento tanto de los recursos naturales y humanos existentes, así también debemos hacer un pequeño estudio a la modificación hecha al mismo artículo 27 en lo relacionado al reparto de la tierra y sus consecuencias jurídicas.

La reforma hecha al artículo 27 constitucional que se publicó el 6 de enero de 1992 y en la que quedaron plasmados como ya hicimos mención en párrafos anteriores se plasmó el sentir de la población ejidal y campesina, quienes manifestaron de forma conjunta sus inconformidades. Una vez estudiadas las mencionadas inconformidades, la iniciativa de ley fue enviada por el Ejecutivo Federal al congreso de la unión, lo que ocasionó una verdadera discusión en muchos sectores del país que contribuyeron con algunos puntos de vista que enriquecieron la propuesta y el congreso la aprobó.

En dichas propuestas se encontraban manifiestas la inquietud de buscar y propiciar los medios por los cuales se lograra una disminución substancial de la pobreza en la que se encontraba el agro y también buscó dar

TEGIS CON
FALLA DE ORIGEN

una oportunidad para que los núcleos de población ejidal y campesina fueran considerados como sujetos de derecho, es decir, al campesino se le da oportunidad de tomar sus propias decisiones procurando que estas siempre sean en beneficio de sus núcleos de población.

De manera muy somera podremos decir que las más importantes modificaciones contenidas en el artículo 27 constitucional son las que a continuación describiremos.

Las modificaciones que se le hicieron al artículo 27 constitucional el 06 de enero de 1992 son que se determina poner fin al reparto de la tierra combatiendo en forma intensiva el rezago en el campo, dándole también personalidad jurídica a las comunidades agrarias, así como determinar la certeza jurídica a las tres formas de propiedad rural, se establece la vida interna autónoma de los ejidos y sus comunidades, reconociendo los derechos agrarios de los sujetos, se permite la integración de sociedades mercantiles y civiles, así como también se propician los medios para una impartición y procuración de justicia, buscando que ésta sea de una forma expedita.

3.2.1 Asamblea General.

A continuación mencionaremos lo relacionado a la Asamblea General la cual tiene su fundamento en la fracción VII del artículo 27 constitucional.



Diremos que es el órgano supremo del núcleo de población ejidal, también haremos mención que la Asamblea General sustituye a lo que anteriormente se conocía a las autoridades internas de ejido y que en este contexto la Constitución le da cierta participación a las dependencias oficiales para tomar decisiones.

La Asamblea está conformada con la totalidad de los ejidatarios que están reconocidos legalmente, teniendo el deber de convocar a reuniones de asamblea por lo menos cada seis meses y si su reglamento interno así lo determina o si la costumbre así lo dispone podrían ser mas frecuentes.

Para convocar a una asamblea se requiere que sea por medio del consejo de vigilancia o el comisariado ejidal, o cuando lo soliciten por lo menos veinte ejidatarios o el veinte por ciento del total del núcleo ejidal.

Si a petición de estos el consejo o el comisariado no convocan a la asamblea dentro de los cinco días hábiles a partir de que hubiera sido hecha la petición, los ejidatarios en el mismo número podrán acudir a la Procuraduría Agraria, para que sea esta la que lleve a cabo la convocatoria.

La celebración de la Asamblea deberá llevarse a cabo dentro del ejido o en un lugar que habitualmente se haga, salvo causa justificada en contrario, la convocatoria se deberá expedir con no menos de ocho ni más de quince días de antelación, por medio de cédulas se hará mención de los lugares y



fechas de la reunión, el responsable de que estas cédulas permanezcan en los lugares determinados para el efecto será el Comisariado Ejidal hasta el día de la celebración.

La Legislación Agraria hace diferenciación entre dos tipos de asamblea que se encuentran enmarcadas en el artículo 23 de la Ley Agraria y la única diferencia son los artículos subsecuentes y que mencionen en forma reiterada las fracciones VII y XIV del mencionado artículo 23.

Todas las asambleas relacionadas con las fracciones antes descritas deberán convocarse cuando menos con treinta días de antelación a la fecha programada para tal asamblea.

Para que la asamblea tenga validez deberán reunirse cuando menos la mitad más uno de los ejidatarios y siempre que se trate de la primera convocatoria, si se tratare de la asamblea relacionada con las fracciones VII y XIV del artículo 23 se deberán reunir cuando menos tres cuartas partes de los ejidatarios.

Para la celebración de una segunda convocatoria de asamblea en el supuesto por falta de quórum en la primera, la celebración de la segunda se hará en un plazo no mayor de treinta y no menor de ocho días contados a partir de la expedición de la convocatoria.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para la validez de la segunda asamblea se celebrará con el número de ejidatarios que se presente, salvo lo relacionado con las fracciones VII y XIV en cuyo caso es necesario la presencia de la mitad más uno de los ejidatarios.

La validez de las resoluciones se determinará por mayoría de votos y en caso de empate, el presidente del comisariado ejidal tendrá voto de calidad.

Para la validez de las determinaciones relacionadas con las fracciones VII y XIV será necesario el voto aprobatorio de la asamblea.

Para todos los asuntos que versen sobre las fracciones VII y XIV de la nueva legislación, será necesaria la presencia de un representante de la Procuraduría Agraria y un fedatario público, por tal motivo es necesario que para tal efecto se informe a la Procuraduría Agraria con la misma antelación que para la celebración de la asamblea y también deberá proveer los medios para que se presente el fedatario público.

El representante de la Procuraduría deberá verificar que la convocatoria se haga con las formalidades que estipula la ley en el artículo 25, de no ser así se tendrán como nulas.

Los asuntos que son competencia exclusiva de la asamblea son los siguientes:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- + Formulación y modificación del reglamento interno del ejido.
- + Aceptación y separación de ejidatarios, así como sus aportaciones.
- + Informes del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia, así como la elección y remoción de sus miembros.
- + Cuentas o balances, aplicación de los recursos económicos del ejido y otorgamiento de poderes y mandatos.
- + Aprobación de los contratos y convenios que tengan por objeto el uso o disfrute por terceros de las tierras de uso común.
- + Distribución de ganancias que arrojan las actividades del ejido.
- + Señalamiento y delimitación de las áreas necesarias para el asentamiento humano, fundo legal y parcelas con destino específico así como la localización y relocalización del área de urbanización.
- + Reconocimiento del parcelamiento económico o de hecho y regularización de tenencia de poseedores.
- + Autorización a los ejidatarios para que adopten el dominio previo para sus parcelas y la aportación de las tierras de uso común a una sociedad en los términos del artículo 75 de esta ley.
- + Delimitación, asignación y destino de las tierras de uso común así como su régimen de explotación.
- + División del ejido o su fusión con otros ejidos.
- + Terminación del régimen ejidal cuando, previo dictamen de la Procuraduría Agraria, sea solicitado por el núcleo de la población se determine que ya no existen las condiciones para su permanencia.
- + Conversión del régimen comunal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

NO SALE

TECA

- + Instauración, modificación y cancelación del régimen de explotación colectiva.
- + Los demás que establezca la ley y el reglamento interno del ejido.

De cada asamblea realizada se elaborará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por todos los miembros del comisariado ejidal y el consejo de vigilancia que hubiere asistido a la misma y también podrán firmarla los ejidatarios que deseen o si no saben hacerlo podrán estampar su huella digital, si alguno de los ejidatarios presentes en la asamblea se encuentra con alguna inconformidad a los acuerdos de la asamblea asentados en el acta correspondiente, podrá hacerlo constar en esta última y firmando bajo protesta.

Para los asuntos a discutir y que sean relacionados con las fracciones VII y XIV del artículo 23 de la nueva legislación, el acta correspondiente deberá ser pasada ante el fedatario público y firmada por el representante de la Procuraduría Agraria que hubiese asistido a la celebración de la asamblea en cuestión y esa acta deberá inscribirse en el Registro Nacional Agrario

A partir de 1949 se constituye la asamblea general del ejido, dándole el carácter de la máxima autoridad, sustituyendo en esta función al comisariado ejidal, formando parte de esta asamblea todos los ejidatarios.

- I. Formular y aprobar el reglamento interno del ejido.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- II. Elegir y remover a los miembros del comisariado y del consejo de vigilancia.
- III. Dictar la forma en que se deban de disfrutar los bienes ejidales.
- IV. Promover el establecimiento dentro del ejido de industrias relacionadas con la producción del ejido.
- V. Discutir y aprobar los estados de cuenta que rinda el comisariado.
- VI. Aprobar todos los convenios y contratos que celebren las autoridades del ejido.
- VII. Opinar ante el Delegado Agrario sobre permutas de parcelas con otros ejidos, así como la disputa respecto de los derechos hereditarios ejidales.

Sobre la competencia de la Asamblea Ejidal se vierte una tesis jurisprudencial con el fin de enriquecer el presente trabajo.

COMPETENCIA. ASAMBLEA EJIDAL.- De acuerdo con el artículo 23, fracción X, de la Ley Agraria la designación, asignación y destino de las tierras de uso común, así como su régimen de explotación, debe ser competencia de la asamblea ejidal y no de las autoridades ejidales, como lo pretendía la quejosa al solicitar se le respetara la posesión, respecto de una fracción de parcela ejidal cedida por mencionada autoridad ejidal, toda vez que dicha fracción pertenece al núcleo de población ejidal, por lo que resulta nula la cesión en cuestión; amén de que la impetrante tampoco acreditó tener carácter de avecindada o de ejidatario o que se le haya reconocido tal calidad. (Semanao Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Octava época, Tomo XIV, octubre de 1994, Página 289).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.2.2 Comisariado Ejidal

Este es el órgano encargado de llevar a cabo todas las determinaciones y los acuerdos tomados en las asambleas, así como en las gestiones y representaciones del ejido.

El comisariado estará integrado por tres miembros propietarios, y tres suplentes que tendrán los cargos de presidente, secretario y tesorero respectivamente y en su caso se podrán formar las comisiones y secretarías auxiliares que les permita su reglamento interno, pero, dentro del mismo se estipularán los alcances y funciones de cada integrante, si no estuviese estipulado, las funciones se llevarán a cabo en forma conjunta.

El comisariado ejidal tiene estipuladas las siguientes facultades y obligaciones:

Representar el núcleo de la población ejidal y administrar los bienes comunes del ejido, en los términos que fije la asamblea, con la facultades de un apoderado general para actos de administración, pleitos y cobranzas.

- + Procurar que se respeten estrictamente los derechos de los ejidatarios.
- + Convocar a la asamblea en los términos de la ley, así como cumplir los acuerdos que dicten las mismas.

TEMA CON
FALLA DE ORIGEN

+ Dar cuenta a la asamblea en las labores efectuadas y del movimiento de fondos, así como informar a esta sobre los trabajos de aprovechamiento de las tierras de uso común y el estado en que se encuentren.

+ Las demás que señala la ley y el reglamento interno del ejido.

Para ser miembro del comisariado ejidal es necesario que sea ejidatario del núcleo poblacional en cuestión, que cuando menos hubiere trabajado la tierra, o el ejido, con seis meses de antelación al cargo, no haber estado privado de la libertad por algún delito cometido, y por último, es necesario que durante su encargo siga trabajando sus tierras ejidales.

Debemos destacar que los miembros del comisariado ejidal son electos por voto secreto en la asamblea, además esos votos se escrutarán en forma inmediata.

Los miembros del comisariado ejidal durarán en sus funciones un periodo de tres años y sólo podrán ser electos nuevamente cuando transcurra un tiempo igual al que duraron en su cargo, los integrantes del comisariado ejidal podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento si así se determina mediante voto secreto en alguna asamblea, si así lo solicita cuando menos el veinticinco por ciento de los ejidatarios que conforman dicho núcleo ejidal.

Una de las obligaciones fundamentales del comisariado ejidal que deberá cumplir y que tiene una importancia relevante ya que es un medio de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

control para el ejido, es llevar un libro de registro en el que estarán asentados los datos de identificación y los nombres de todos los integrantes del ejido correspondiente.

Considerando como órgano vital del ejido, ya que es el nexo entre el ejido y los organismos del poder público. Dentro de sus principales obligaciones se encuentran las siguientes.

- I. Respetar y hacer que se respeten estrictamente los derechos de los ejidatarios.
- II. Representar al núcleo de población ejidal ante cualquier otra autoridad en calidad de mandatario general.
- III. Dictar la forma en que se deban de disfrutar los bienes ejidales.
- IV. Promover el establecimiento dentro del ejido de industrias relacionadas con la producción del ejido.
- V. Discutir y aprobar los estados de cuenta que rinda el comisariado.
- VI. Aprobar todos los convenios y contratos que celebren las autoridades del ejido.
- VII. Oplnar ante el Delegado Agrario sobre permutas de parcelas con otros ejidos, así como la disputa respecto de los derechos hereditarios ejidales.

Sobre las facultades del comisariado ejidal se ha emitido al siguiente tesis jurisprudencial.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

COMISARIADO EJIDAL, FACULTADES DEL. El numeral 33, fracción I, de la Ley Agraria vigente, determina que son facultades del comisariado ejidal, representar al grupo de población ejidal y administrar los bienes comunes del ejido, en los términos que fije la asamblea, con las facultades de un apoderado general para actos de administración, pleitos y cobranzas; por tanto, si la referida autoridad agraria no es quien comparece ante el Tribunal Agrario, ejerciendo la acción agraria correspondiente, sino un ejidatario en particular, la responsable debe declarar la falta de legitimación de este último. —Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito.

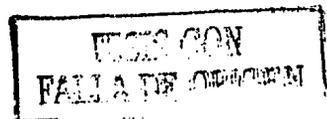
Precedentes:

Amparo directo 1063/93. Hilario Segundo Cruz. 11 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Díaz Infante Aranda. Secretario: Rigoberto F. González Torres.

3.2.3 Consejo de vigilancia

Dentro de las labores del consejo de vigilancia se encuentran que la mayoría son de supervisión y vigilancia, por lo que no es necesario mucho esfuerzo de su parte a comparación del comisariado. Dentro de sus funciones las más importantes son:

- I. Vigilar los actos del comisariado, y que estos se ajusten a los preceptos de la Ley sobre aprovechamiento, organización, administración de los bienes del ejido.
- II. Revisar mensualmente las cuentas del Comisariado y Formular las observaciones que amerite necesarias.
- III. Contratar a cargo del ejido los servicios de personas necesarias para revisar las cuentas del comisariado.



IV. Comunicar a la delegación agraria todos aquellos asuntos que impliquen un cambio o modificación en los derechos ejidales.

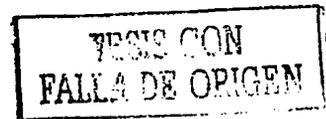
V. Convocar a la asamblea general cuando no lo haga el comisariado.

VI. Suplir al comisariado en los casos que sea necesario.

Como se puede apreciar el Consejo de Vigilancia es el controlador de los actos y operaciones que el Comisariado realiza, de suma importancia tiene que ser el cumplimiento de sus obligaciones pues será el responsable ante el Estado de los actos que se comentan por parte de los otros órganos.

Mencionaremos que el consejo de vigilancia se integrará de la siguiente forma, a diferencia del comisariado ejidal, en el consejo de vigilancia habrá un presidente y dos secretarios con sus respectivos suplentes, las facultades y funciones de estos estarán determinadas por su reglamento interno, y si en este último no se dispone nada al respecto, se entenderá que las funciones del consejo de vigilancia deberán ser en forma conjunta.

Todos los integrantes del consejo de vigilancia deberán ser electos mediante voto secreto emitido durante la asamblea, este voto será escrutado pública e inmediatamente.



Para ser integrante del consejo de vigilancia se deberá estar sujeto a las siguientes disposiciones, cuyos requisitos son los mismos que están estipulados para ser miembro del comisariado ejidal.

También durarán en su encargo el mismo lapso de tiempo que se refiere al del comisariado ejidal, es decir, que duran en sus funciones, tres años, también pueden ser removidos en cualquier momento que así lo determine la asamblea a petición de cuando menos el veinticinco por ciento de los ejidatarios que conforman el núcleo de población ejidal, tampoco podrán ser reelectos para el período inmediato siguiente, hasta pasado un tiempo igual al que duraron en su encargo.

Las obligaciones y facultades con que cuenta el consejo de vigilancia son las que se encuentran contempladas en 36 de la Nueva Ley Agraria que mencionan a continuación:

Las obligaciones y facultades con que cuenta el consejo de vigilancia son las siguientes: es el encargado de vigilar y supervisar las actuaciones que realice el comisariado ejidal y que estas estén apegadas a lo que estipula su reglamento interno y la misma ley agraria, así como lo que se hubiese dispuesto en la asamblea; también está obligado a revisar las cuentas del comisariado ejidal, y si encontrara alguna irregularidad, esta deberá ser de conocimiento de la asamblea y hacer la denuncia correspondiente.

YESSE CON
FALLA DE ORIGEN

3.3 Diferencias entre la asamblea General, comité particular Ejecutivo y presencia del Fedatario.

En este punto podremos decir que si bien es cierto, existen algunas diferencias en cuanto a su organigrama entre la ley Federal de Reforma Agraria y la Ley Agraria, estas no son muchas; haremos una descripción breve.

En la Ley Federal de Reforma Agraria se habla de varias asambleas que tienen la finalidad de atender diferentes asuntos y de diferente importancia y de ello se derivan los tres tipos de asambleas que son:

- * Asamblea General Ordinaria
- * Asamblea General Extraordinaria
- * Asamblea General de Balance y programación

Mientras que la Ley Agraria no hace referencia marcada de la única asamblea que menciona la ley, aunque si lo vemos desde un punto de vista riguroso, podríamos diferenciar los dos tipos de asambleas ya que existen dos tipos de asuntos que se tratan en cada una de ellas, haciendo mención que la ley no diferencia ninguna de estas y que esa es nuestra apreciación.

Otra diferencia la encontramos dentro de su organización, y es que en la antigua Ley Federal de Reforma Agraria existía el comité particular

ESTO CON
FALSO DE ORIGEN

Ejecutivo cuyas funciones principales fueron que ese órgano se encargaría de la representación de los núcleos poblacionales que hacían solicitud de tierras, bosques, aguas, ampliaciones o creaciones de nuevos centros ejidales y estas actividades las realizaban en una forma transitoria.

Esto en la Ley Agraria no se contempla y es debido principalmente a que en esta ley se pretende terminar con el reparto de esta misma por tal motivo estas gestiones no se realizan .

Un aspecto que marca una diferencia fundamental en la Ley Agraria con relación a la Ley federal de la reforma Agraria es que en la primera ley obliga a que exista la presencia de fedatario público, así mismo requiere la presencia de un representante de gobierno, es decir , Procuraduría Agraria.

Esto marca la diferencia fundamental entre una ley y la otra, ya que en la Ley Federal de la Reforma Agraria no se tenía la participación ni se hacía mención de estas dos figuras con carácter de obligatoria, y que ha tenido una importancia jurídica muy relevante.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO IV
ANÁLISIS DE LAS VENTAJAS O DESVENTAJAS DE LA
CONSTITUCIÓN DEL EJIDO EN LA NUEVA LEY

- 4.1 Requisitos
 - 4.1.1 Constitución
 - 4.1.2 Procedimientos
 - 4.1.3 Consideración
 - 4.1.4 Calidad
 - 4.1.5 Créditos
- 4.2 Consecuencias
 - 4.2.1 Ventajas
 - 4.2.2 Desventajas

YES CON
FALLA DE ORIGEN

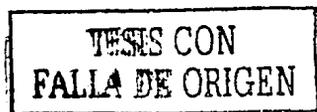
4.1 Requisitos

En los capítulos que preceden a este estudio, mencionamos e hicimos un análisis al respecto del cual trataremos de retomar los puntos medulares para no redundar en lo mismo y que a continuación trataremos de describir.

Para determinar cuales son las ventajas o desventajas del ejido es necesario tener en consideración que lo primero es saber cómo se constituía un ejido en la Ley Federal de la Reforma Agraria, es decir, los requisitos mínimos que se necesitaban para la constitución de este, y cómo se constituye en la nueva ley.

4.1.1 Constitución

En cuanto a la forma de cómo se constituía un ejido en la Ley Federal de la Reforma Agraria, podemos mencionar que se necesitaban cuando menos veinte individuos, además de que estos crecieran en las tierras, deberían solicitarlas mediante los mecanismos que la ley misma les marcaba, una vez que se solicitaban y que por mandato que podía ser del mismo gobernador les fueran entregadas para laborar y que serían dedicadas a la producción agrícola o ganadera.



Ahora bien, en la Ley Agraria, se requiere también veinte individuos, con la diferencia de que no carecen de tierras como en pasado, sino que aportan sus propiedades para constituir un ejido.

Como ya se mencionó en la parte relativa a la capacidad agraria, de acuerdo con el nuevo decreto agrario, al estar totalmente terminada la fase del reparto masivo de la tierra ya no es posible constituir ejidos por acto de autoridad. En su lugar surge la posibilidad de que se siga constituyendo propiedad social, pero de forma estricta voluntaria. Los nuevos ejidos que así se constituyan pasarán a forma una nueva modalidad de este régimen de propiedad que, aunque social, no deja de tener ciertas características que la semejan una especie de sociedad mercantil o civil.

Los requisitos que la ley exige para constituir un ejido, la capacidad agraria colectiva, son contar con un mínimo de 20 individuos, que cada uno de los aporte tierra y se elabore un proyecto de reglamento interno, todo lo cual debe constar en escritura pública, la que se inscribirá en el Registro Agrario Nacional (art. 90) y nos parece que también deberá hacerse en el Registro Público de la Propiedad. El nacimiento formal del ejido con personalidad y patrimonio propios tiene lugar a partir del momento en que se efectúa la inscripción mencionada, acto mediante el cual las tierras aportadas son incorporadas al nuevo régimen de propiedad regido por la Ley Agraria (art. 91). Se especifica que la aportación de tierras para constituir un ejido en fraude de acreedores será nula.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"Una vez que los constituidos hayan adquirido el dominio pleno de tierras, podrán incorporartas al régimen ejidal. La inscripción en el Registro Agrario Nacional deberá ser tramitada por el comisariado ejidal (art.92). Se entiende que núcleo de población, por lo que la decisión deberá ser tomada por la asamblea general con los requisitos exigidos para los acuerdos del artículo 23, fracción X, de la ley, ya que dichas tierras son de uso común."¹¹

La Ley no habla de la posibilidad de que los ejidatarios en particular puedan adquirir tierras distintas de su unidad parcelaria bajo régimen del dominio pleno para incorporartas al régimen ejidal, como parte integrante de su parcela o como otra unidad para sí o sus familiares. Es posible que no se desee constituir un nuevo ejido ejido por no contar con la capacidad colectiva o simplemente porque su intención sea mantenerse dentro de su propio ejido. En este caso, debido a que el régimen de la propiedad social es una decisión de la asamblea, será ella la que deba autorizar la incorporación de tierras del dominio pleno en forma individualizada, aun el caso de que no fueren limitrofes a las tierras del ejido.

Habrá quien cuestione las ventajas que otorga la desincorporación de un predio del régimen de propiedad privada para trasladarlo al social, sobre todo a la luz de la reforma que le otorga una nueva cara al derecho agrario que abre caminos para la privatización del campo. En realidad, en este asunto se encuentran involucradas cuestiones de muy diversa índole que tienen un alcance práctico. En primer lugar, la ley de la materia no señala limitación alguna para la

¹¹ RIVERA RODRIGUEZ, *Ictias*. Op. cit. p. 167

transformación del régimen privado en social y viceversa, por lo que puede realizarse una serie de transformaciones según convenga a los intereses de sus miembros. También debemos recordar que el régimen social recibe ciertos privilegios y estímulos de carácter fiscal y crediticio, facilidades y sistemas simplificados, así como líneas de crédito con intereses relativamente bajos, amén de otras ventajas, como insumos, asesoría técnica agropecuaria y forestal y de organización en general.

"La Ley Agraria de 1992 en sus artículos del 90 al 92 dispuso la constitución de nuevos ejidos mediante un sistema poco parecido de tierras al régimen ejidal. Esta era una acción de tan poca importancia que sólo tuvo cabida en forma indirecta en el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria de 1971 donde se expresó que igualmente el núcleo de población podrá adquirir con recursos propios, con créditos que obtengan o por cualquier otro medio legal para ser incorporadas al régimen ejidal, tierras de propiedad privada de la zona. Este precepto se refería a la ampliación de ejidos. Al respecto podrían consultarse como antecedentes los DOF. del 10 y 25 de agosto de 1989, y el 30 de agosto de 1990."³²

El artículo 27 constitucional en su fracción VII reformada en 1992 señaló que dentro de un mismo núcleo de población, ningún ejidatario podrá ser titular de más tierra que la equivalente al 5% del total de las tierras ejidales, requisito que

³² CHAVEZ PADRON, Martha. El Proceso Social Agrario. Edit. Porrúa, S.A., Mexico, 1999, p. 180

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

aun cuando la Ley Agraria de 1992 no lo señale en el artículo 90, deberá tenerse en consideración en este tipo de aportación.

El procedimiento notarial requerido para este caso y coordinado solamente con el Registro Agrario Nacional no tiene conexión con los tribunales agrarios. No se hace mención tampoco de los Registros Públicos de la Propiedad y de las ventajas preventivas que éste representa para evitar la configuración de figuras ilícitas, como el fraude y sus complicaciones jurisdiccionales.

A las anteriores consideraciones todavía podría agregarse que, aún cuando la Ley Agraria de 1992 no lo prevé, si un ejido adquiere tierras y desea incorporarlas al régimen ejidal, tal vez podrá hacerlo mediante este sistema.

4.1.2 Procedimientos

Para la creación de un ejido se tenía que llevar a cabo un procedimiento que podía ser:

De Dotación, Ampliación, Creación de nuevos centros de población; o bien para constituir una Comunidad Agraria se requería el procedimiento de Restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A continuación describiremos en una forma breve lo que la Ley Federal de la Reforma Agraria menciona al respecto.

a) Restitución. para los comuneros que habían perdido sus tierras y solicitaban a la autoridad la reivindicación de estas, esta se otorgaba bajo el supuesto del despojo o desposesión de tierras ejidales en agravio de alguno de estos núcleos de población, es importante mencionar que esta figura legal dio pie a muchas dificultades debido, a la complicidad y muchas veces a la indolencia de algunas autoridades.

b) Dotación, para los ejidatarios que carecían de tierras, ampliación de estas para los que requerían de mayor cantidad, esto se fundamentó en el artículo 27 Constitucional en su fracción X . ya que determinaba el reparto de tierras en forma ininterrumpida así como la obligación por parte del estado de proporcionar tierras a los campesinos cuando estos no pudieran lograr una restitución por falta de títulos, por no poder identificarlos o porque legalmente hubieran sido enajenados, con lo que respecta a la ampliación, esta se debió a que se establecieron como mínimo diez hectáreas de riego y veinte de terreno temporal, lo que se suponía debería ser suficiente para satisfacer las necesidades del ejido.

c) Reconocimiento y titulación de bienes comunales, en este procedimiento lo que la autoridad hacía era reconocerles los títulos de propiedad a través de una resolución presidencial, esto se hacía mediante un procedimiento

TESIS CON
FEDERACION

ante la delegación agraria a petición de parte y siempre y cuando esas tierras no presentaran conflictos de lindero, es decir, sobre los límites entre terrenos de las comunidades.

d) Los nuevos centros de población ejidal, en dicho procedimiento los ejidatarios firmaban una renuncia a su lugar de origen a efecto de ubicarse en los lugares en que la autoridad considerase oportuno o conveniente constituir el nuevo centro ejidal; siendo en todos los casos un mínimo de veinte individuos los que firmasen dicha solicitud.

En cambio para la Ley Agraria; y ante la imposibilidad de otorgar tierras, únicamente se contempla la posibilidad de que veinte individuos aporten sus tierras para crear o constituir un ejido.

Ahora bien, cabe hacer mención de que la Ley Agraria no menciona nada respecto a la creación de comunidades agrarias.

Éste se lleva a cabo ante la Secretaría de la Reforma Agraria, pero la resolución definitiva tomada desde el nivel presidencial fija la indemnización que corresponda. Se inicia mediante solicitud de la parte interesada, con base en una causal de utilidad pública. En el caso de la administración pública se hará por conducto de la dependencia o entidad paraestatal que corresponda según sus funciones. Dicha promoción debe especificar los terrenos sujetos a expropiación, la causal invocada y los elementos de convicción que la apoyen. La secretaria

TRAS CON
FALLA DE ORIGEN

estudiará la solicitud y pedirá a la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales (CABIN) la valuación de las tierras, al cabo de lo cual debe elaborar el dictamen que servirá de base para el decreto presidencial que determinará la causa de utilidad pública, los bienes a expropiar y la indemnización.

El decreto expropiatorio debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación y notificarse al núcleo de la población afectado. La parte, dependencia o entidad que resulte beneficiada por la expropiación deberá cubrir el monto de la indemnización ante el Fideicomiso Fondo de Fomento Ejidal (Fifonafe) o por medio de garantía suficiente, hecho lo cual la secretaría procederá a la ejecución formal o material del decreto, entregando la posesión de las tierras expropiadas (art. 94). Está prohibida la ocupación de tierras antes de la publicación del decreto, a menos que hubiere el consentimiento del ejido o ejidatarios afectados.

4.1.3. Consideración

La Ley Federal de la Reforma Agraria establecía que el ejido o comunidad agraria tenía la consideración de propiedad, pero sus miembros, es decir, ejidatarios o comuneros son simplemente usufructuarios, lo que significaba que no podían disponer libremente de sus parcelas.

En la Ley Federal de la Reforma Agraria se estipulaba lo siguiente: que la tierra no se podía enajenar, ya que estaba prohibido por la ley misma: no se

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

podía hipotecar. la única forma de transmisión de la posesión se establecía en la misma ley y se obligaba a transmitirla tan sólo por herencia de la misma.

En cambio en la Ley Agraria establece que los ejidatarios y comuneros han dejado de ser usufructuarios para ser considerados propietarios.

En la actualidad con la legislación agraria como se puede apreciar las zonas ejidales que se encuentran en la periferia de las grandes ciudades están optando por el dominio pleno para poder vender con más facilidad su parcela para vivienda, como ha sucedido en los alrededores de la Ciudad de México.

4.1.4 Calidad

La calidad de ejidatario en la Ley Federal de la Reforma Agraria la describía como: las personas que se dedicaban habitualmente al cultivo de las tierras, es decir vivían y se mantenían de los productos que se derivaban del campo. a estas personas, que se les proporcionaban créditos con intereses relativamente más bajos se les daban ciertas ventajas para lograr una mejor producción de sus tierras, el estado les cobraba el uso de suelo con cuotas mínimas, esto en beneficio del mismo ejidatario, estas dos observaciones en su momento se pudieron considerar benéficas y la ley establecía que la capacidad agraria se comprobaba en el censo de población si la actividad a la que se

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

dedicaba cotidianamente el individuo fuera el cultivo de tierras, así mismo se requería que fuese mexicano, también residente del lugar, que tuviera la mayoría de edad, es decir, 18 o más, o menor con familia a su cargo (emancipado).

En cambio en la Ley Agraria, cualquier persona puede llegar a ser considerado ejidatario o comunero.

Con relación a las cuotas que se pagaban por uso de suelo, en la Ley Agraria se contempla que se pague un impuesto predial que si bien nos resulta casi lo mismo, no tiene la misma connotación.

Esto nos da ciertas facilidades para poder hacer una diversificación de la producción agrícola y de los mismos ejidatarios ya que actualmente cualquier persona que posea determinada cantidad de tierra puede serlo, lo contradictorio de este asunto es que no todos los que se convierten en ejidatarios están bien asesorados en cuanto al campo y muchas de las veces por su ignorancia en la materia, la tierra no produce lo que debería si su manejo fuera el adecuado.

4.1.5 Créditos.

Bajo la vigencia de la Ley Federal de la Reforma Agraria se otorgaban créditos a los ejidatarios por medio de Banrural, créditos que en la mayoría de las veces reportaban pérdidas para el ejido, los ejidatarios y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

lógicamente para el Estado: esto debido a la falta de asesoría, de conocimiento o de nuevas técnicas, y el crédito no servía o no cumplía con la finalidad deseada.

Del mismo modo la Banca privada no otorgaba créditos a los ejidatarios debido a las circunstancias de que estos eran usufructuarios y no propietarios como anteriormente hemos descrito en los párrafos que preceden.

En cambio la Ley Agraria permite la asociación, la sociedad y por consiguiente, al considerarnos propietarios, los ejidatarios ya pueden solicitar créditos.

Si bien es cierto que las reformas los ejidatarios pasan a ser propietarios de sus parcelas ya es posible que la banca les pueda prestar dinero a cambio de que dejen hipotecadas sus parcelas, esto es bueno porque se pueden acercar a los créditos de la banca comercial, ya que en la actualidad el crédito que otorga el gobierno federal es muy escaso.

4.2. Consecuencias.

En este punto se analizarán cuales son las ventajas y desventajas de los sujetos que pretendan constituir un ejido, ya que como lo señala la legislación

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

agraria vigente tendrán que ser un mínimo de veinte y aportar tierras para su constitución.

4.2.1 Ventajas

Del estudio comparativo de las dos leyes en relación a la constitución del ejido podemos decir que existen algunas ventajas en la Ley Agraria, que aunque son mínimas, si se aprovechan en buena forma, pueden lograr que los campesinos hagan más productivos los campos, esto debido a que pueden pedir créditos a las instituciones crediticias como son los bancos privados, que si bien es cierto, los intereses son altos, les otorgan lo suficiente para poder cultivar diversos productos que pueden ser más rentables para los mismos ejidatarios; pueden solicitar créditos que utilizan para comprar mejor maquinaria e instrumentos de cultivo, así como para poder importar más y mejor tecnología para la producción y muchas otras cosas positivas que les pueden traer a los ejidatarios con respecto a los créditos que se les otorgan.

Otra ventaja para los ejidatarios es la forma de transmisión de la tierra ya que anteriormente sólo se podía dar en forma de herencia y en la actualidad ya se puede enajenar, ceder etc., ya que los ejidatarios son los que aportan la tierra para la constitución de un nuevo ejido y no es el Estado el que les dota o les restituye esta, así mismo se puede disolver el ejido mediante el procedimiento respectivo y con las estipulaciones que la Ley Agraria contempla.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Hoy en día existe la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, esto trae consigo que los campesinos se puedan asociar con empresas o inversionistas para hacer más productiva la tierra, se pueden hacer inversiones a largo plazo, con el ello se crean fuentes de trabajo, la gente ya no emigra tan fácil a las grandes ciudades o al extranjero.

En caso de vender su parcela puede obtener un mejor precio, ya que en el pasado, las ventas eran clandestinas y no se les podía dar un valor comercial porque estaba prohibido la venta de estos terrenos.

4.2.2 Desventajas

De lo anteriormente descrito se puede mencionar que son varias las desventajas que actualmente se tienen dentro de la constitución del ejido ya que el principal punto para la creación del mismo es que cualquiera se puede convertir en ejidatario, siempre y cuando tenga tierras para aportar a la creación del mismo, y no todas las personas tienen conocimiento del campo y de la tierra, ya que se necesita que las personas que se quieren dedicar al aprovechamiento de los recursos que la tierra les puede dar, deberían primero asesorarse adecuadamente para lograr que el campo produzca en una forma que sea benéfica para todos.

Otra desventaja es que al convertirse en ejidatarios, las personas carentes de la información necesaria por falta de asesoría para hacer productivo el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

campo, las tierras terminan por ser improductivas y a la postre se convierten en zonas urbanas dando pie al crecimiento de las ciudades, lo que ocasiona terribles males en detrimento de la población, ya que no existe una producción agrícola suficiente para lograr la alimentación de la población en general y el país se ve en la necesidad de importar los alimentos de otros países, sobre todo los granos básicos para nuestra subsistencia.

Realmente el aportar tierras para la constitución de un ejido no resulta muy viable que digamos, por que si bien es cierto que para los ejidatarios el gobierno dice que hay créditos con un bajo interés, exenciones fiscales, asesoría técnica en la siembra de diversos cultivos, apoyo para exportar productos agropecuarios en la realidad es que estos son casi nulos y quienes exportan únicamente son las grandes empresas.

Ahora bien, el ejido como forma de producción en el pasado se demostró que fue mala, por diversas circunstancias, ya que nuestro país se ve en la necesidad de importar grandes toneladas de granos básicos para la población en general, el ejido únicamente era para autoconsumo.

Los créditos que se le otorgaron a muchos ejidos se volvieron incobrables, o se creaban empresas fantasmas ejidales y se desviaba el dinero para otros fines, este banco realmente no funcionó, el gobierno terminó por pagar la gran mayoría de créditos que fueron otorgados, y lo peor del caso que muchos créditos no llegaron a los campesinos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES

Primera. En el estudio realizado de la época precolombina nos damos cuenta de que la propiedad de la tierra pertenecía al rey y que éste la distribuía para que se aprovechara de ésta el pueblo. Comparativamente esto lo podríamos hacer en la época actual con el gobierno, ya que el Estado es el propietario de todas las tierras y aguas que integran el territorio nacional establecido en el artículo 27 constitucional, y este a su vez la transfiere a los particulares para su uso goce y disfrute. Esto es similar a lo que hacía el rey en su época y la condición que pedía el rey era que se pagara algún tributo, lo mismo que hace el Estado al cobrar impuestos sobre la renta de la tierra.

Segunda. El ejido surge durante la época colonial y era explotado por el pueblo, de esto se obtenía lo necesario para su alimentación, labraban la tierra o criaban algún tipo de ganado.

Tercera. Durante la época colonial notamos que la situación del pueblo con respecto a sus tierras realmente sufrió algunos cambios ya que si bien no los despojaban de la totalidad de sus tierras, y en algunos casos las pudieron conservar, lo que sí tuvieron que seguir pagando fue el tributo al rey, es decir, a los españoles conquistadores y muchas de las veces este tributo fue excesivo, al grado que el pueblo nunca tuvo algún beneficio que le permitiera progresar.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cuarta. Recordemos también que la avaricia de los españoles no tenía límites y por tal motivo estaban siempre buscando la forma de despojar a los indios de sus tierras, lo que obligatoriamente fue mermando las condiciones de los recién conquistados hasta llevarlos a situaciones deplorables, es durante esa época y debido a que los fueron relegando a determinadas áreas que por primera vez se les dio el nombre de ejidos.

Quinta. Como consecuencia de la guerra de independencia, al final quedaron algunas porciones del territorio nacional, densamente pobladas en comparación de otras que se encontraban totalmente desoladas, lo que dio origen a una nueva repartición de tierras.

Estas tierras como fue costumbre se dieron en primer lugar a todos aquellos que sirvieron o que tuvieron alguna participación con el ejército trigarante.

Sexta. Aconteció que en el siglo XIX, el grupo que se benefició de una manera inequitativa fue el de los extranjeros, ya que se les concedían grandes extensiones de terreno, con el propósito de que se colonizara el territorio nacional y que fuese productivo en el campo. aunque esto solo se logra al principio, cuando el Estado les empezó a cobrar impuestos los extranjeros optaron por no producir para no pagar impuestos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Séptima. Las concebidas consecuencias de estos repartos que el Estado promovió en forma indiscriminada ocasionaron una desigual distribución de la tierra que dio origen a grandes latifundios.

Las clases marginadas cada vez estaban más desprotegidas, a los pocos indios que aun conservaban alguna propiedad, se buscaba la forma de quitársela bajo cualquier pretexto.

Las tierras cada vez se volvían menos productivas, el campo no producía lo necesario para la manutención de sus pobladores, el Estado estaba al borde del colapso ya que no tenía recursos económicos para impulsar el progreso del país.

Octava. Durante el siglo XX el Estado se vio en la urgente necesidad de resolver los problemas relacionados con el agro, para lo cual diseñó algunos proyectos para tratar de repartir la tierra en una forma más justa, finalmente no lo logró como lo había proyectado. Se trató de darle tierra a quien la trabajara y con los relativos beneficios que esto ocasionaba, aunque si no la trabajaban les sería dada a otras personas bajo las mismas circunstancias. Quiso ponerle obstáculos a los latifundios tratando de que estos se fraccionaran para con esto hacer un nuevo reparto de la tierra y dividirla para que se volviera productiva aunque esto fue con la negativa de los propietarios de los grandes latifundios.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Novena. En la Legislación Agraria está de manifiesto darle fin al reparto de la tierra por lo que hubo modificaciones al artículo 27 Constitucional; en esta ley un punto importante es que no existen diversos tipos de asambleas ya que sólo enmarca una, haciendo una pequeñísima diferenciación de esta asamblea en las fracciones VII y XIV de la Ley Agraria, así mismo, se formó una Procuraduría Agraria y se pidió la presencia de un fedatario público a efecto de darle legalidad a las resoluciones tomadas en la asamblea general.

Décima. De todo lo anterior se puede hacer mención de que si bien es cierto la Legislación Agraria otorga ciertos beneficios a los ejidatarios y comuneros, también es cierto de que estos no se alcanzan sin la ayuda de las autoridades agrarias, sobre todo de la Procuraduría cuya función es asesorar al campesinado.

Décima Primera.- Es difícil que en la actualidad se lleguen a formar nuevos ejidos ya que para ello es necesario que las personas que pretendan formarlo tienen que aportar tierras para su constitución y como se mencionó con anterioridad el ejido no fue una buena forma de organización productiva la mayor parte de producción era para el autoconsumo

Décima segunda.- Por último, considero que en la actualidad el ejido es una figura que tiende a desaparecer, ya que la mayoría a empezado a optar por tener el dominio pleno de sus parcelas, para venta, para mejorarlas y producir más, ya que la agricultura colectiva considero que no funcionó en nuestro país.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFÍA

1. BURGOA ORIHUELA, Ignacio. El Juicio de Amparo, Edit. Porrúa, México, 1996.
2. CHAVEZ PADRÓN MARTHA. El Derecho Agrario en México, Edit. Porrúa, 9ª ed., México, 1988
3. CHÁVEZ PADRÓN, MARTHA. El Proceso Social Agrario, Edit. Porrúa, 7ª ed., México, 1999.
4. DÍAZ DE LEÓN, MARCON ANTONIO. Las Acciones de Controversia de Límites y de Restitución en el Nuevo Derecho Procesal Agrario, Edit. Porrúa, México, 2000.
5. DE IBARROLA ANTONIO. El Derecho Agrario, Edit. Porrúa, 2ª ed., México, 1983.
6. DELGADO MOYA RUBÉN. Estudio del Derecho Agrario, Edit. SISTA, México, 1997.
7. GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO. Elementos de Derecho Procesal Agrario, Edit. Porrúa, México, 1983.
8. LEMUS GARCÍA RAÚL. Derecho Agrario, Edit. Porrúa, 6ª ed., México, 1987.
9. LUNA ARROYO, ANTONIO. Diccionario de Derecho Agrario, Edit. Porrúa, México, 1982.
10. NAZAR SEVILLA, MARCOS A. Procuración y Administración de Justicia Agraria, Edit. Porrúa, S.A., México, 1999.
11. MEDINA CERVANTES, JOSÉ RAMÓN. Derecho Agrario, Editorial. Harla, México, 1987
12. MENDIETA Y NÚÑEZ, LUCIO. El problema Agrario de México y la Ley Federal de la Reforma Agraria, Edit. Porrúa, 14ª ed., México, 1977.
13. SOSAPAVÓN YÁNEZ, OTTO. Diversos Conceptos del Derecho Agrario Mexicano, Edit. Porrúa, México, 1999.
14. PONCE DE LEÓN ARMENTA, Luis M. Derecho Procesal Agrario, Edit. Trillas, México, 1998

TESIS CON
DE ORIGEN

15. RAFAEL DE PINA VARA. Diccionario de Derecho. Edit. Porrúa, México, 1991.
16. RIVERA RODRÍGUEZ, Isaías. El Nuevo Derecho Agrario Mexicano, Edit. McGraw-Hill, México, 1999.
17. RUÍZ MASSIEU, MARIO. Derecho Agrario Revolucionario. Edit. UNAM, México, 1987.
18. SILVA HERRZOG, Jesús. Breve Historia de la Revolución Mexicana, Edit. Fondo de Cultura Económica. México, 1993.

OTRAS FUENTES

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Diccionario Jurídico Mexicano, Edit. Porrúa, México, 1998.

Jurisprudencia Emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (CD). 1998.

LEGISLACIÓN CONSULTADA.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2003

DELGADO MOYA, RUBÉN. Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada y Actualizada. Edit. PAC. México, 1995.

Ley Federal de Reforma Agraria, 1984.

Ley Agraria, Edit. Porrúa, S.A. México. 2003

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN